

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISIÓN DE INTERIOR Y FUNCIÓN PÚBLICA

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ CAÑELLAS FONS

Sesión Informativa

celebrada el martes, 18 de febrero de 1997

ORDEN DEL DÍA:

Dictaminar:

- El Proyecto de ley de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado. (Número de expediente 621/000007.)
- La Proposición de ley de reforma del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. (Número de expediente 624/000002.)

Se abre la sesión a las diez horas y cinco minutos.

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señorías, se abre la sesión.

Antes de entrar en el orden del día, con carácter previo pregunto a los portavoces de los distintos grupos parlamentarios si podemos dar por aprobada el Acta de la sesión

anterior. (*Pausa.*) Queda aprobada por asentimiento. Muchas gracias.

- PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. (621/000007.)

El señor PRESIDENTE: Entramos en el primer punto del orden del día previsto para la sesión de hoy, que es dictaminar el Proyecto de ley de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

Existiendo una propuesta de veto, vamos a discutir y a votar el veto y luego entraremos en la discusión de los distintos particulares de la ley.

Para la defensa de su propuesta de veto, tiene la palabra la Senadora De Boneta y Piedra.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Gracias, señor Presidente.

Señorías, no me voy a extender demasiado en la defensa de esta enmienda de veto, cuyo espíritu o filosofía es reflejo también de las 28 enmiendas parciales que a esta ley ha presentado esta Senadora del Grupo Parlamentario Mixto en nombre de Eusko Alkartasuna.

La justificación que aparece en la publicación de la propuesta de veto da prácticamente todas las claves de nuestra discrepancia, pero además de discrepancia tengo que hablar de desilusión —por decirlo de alguna manera— en relación con el Proyecto que ha presentado el Gobierno y con el Proyecto que ha llegado al Senado tras su tramitación en el Congreso de los Diputados. Este Proyecto de ley no cumple en absoluto —y a eso me refería al hablar de desilusión— las expectativas que se habían generado por el propio Partido Popular, hoy en el Gobierno, en relación con una organización distinta de la Administración, una organización que tuviera en cuenta la nueva organización del Estado español —hasta ahora se mantiene la misma estructura a nivel organizativo de la Administración que tradicionalmente venía sustentando un Estado de profundo carácter centralista—, pues si bien sigue siendo la organización de un Estado unitario —sin perjuicio de las discrepancias que sobre este tema algunos mantengamos—, la propia Constitución contiene una fuerte descentralización y una autonomía que no solamente es administrativa, sino también política, con la creación de las Comunidades Autónomas, que además tiene en cuenta ciertas singularidades en relación con las Comunidades Autónomas llamadas históricas —en el caso vasco, la reserva y aceptación de los derechos históricos y de la organización propia, así como de algunas competencias propias que se atribuyen a la Comunidad Autónoma vasca en virtud precisamente de esas competencias históricas.

Pues bien, a la hora de plasmarse una diferencia en la organización del Estado que debería venir de suyo como consecuencia de la organización del Estado autonómico, nos encontramos con que se hacen unos cambios de detalle, pero que en nada se parecen a esa Administración única, cuyo término, por cierto, fue acuñado por un ilustre representante del Partido Popular y fue acogido en sus discursos por la mayoría de sus miembros.

En la justificación digo que las modificaciones lo han sido en cuestiones de detalle, y me reitero en este momento. No se tienen en cuenta esas competencias y esa configuración de las Comunidades Autónomas que permitiría aligerar en gran manera esa Administración del Estado. A la hora de observar la estructura de la Administración del Es-

tado se ve que existe la misma jerarquía en los cargos políticos, algunos de ellos nos parece que son absolutamente ociosos; y si vemos la Administración periférica del Estado nos encontramos con la tan traída y llevada supresión de los gobernadores civiles, a nuestro juicio una figura absolutamente redundante y anacrónica dentro de la actual configuración del Estado, de hecho los gobernadores civiles dejan de tener ese nombre, pero mantienen prácticamente intactas sus funciones por mucho que ya esa figura no venga representada por un cargo estrictamente político, sino por un cargo de libre designación entre los funcionarios.

Al margen de esto, creo que existiendo un delegado de gobierno no se han residenciado todas esas competencias que estimamos nosotros debe tener el delegado del Gobierno y se ha mantenido con distinto nombre la figura de los gobernadores civiles. Se han obviado las características de las Comunidades Autónomas en materia de seguridad, atribuyendo prácticamente a los gobernadores civiles —en este caso no se llaman gobernadores civiles, sino subdelegados del Gobierno— todas las competencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que estaban bajo su competencia, y no se han tenido en cuenta sus competencias, sobre todo de algunas como la Comunidad Autónoma Vasca, que tiene un cuerpo propio de seguridad, la Ertzaintza, con competencia plena en la materia, salvo algunas excepciones. Por tanto, creemos que esta ley no cumple esas expectativas.

Quisiera adelantar parte de lo que es la filosofía que sustentamos. Nosotros pensamos que no tienen que existir esos subdelegados del Gobierno, es decir, que la figura del gobernador civil, que se perpetúa a través de esta figura cambiada de nombre, no debe existir, bastaría cualquier jefeatura de servicio que, dependiendo directamente del delegado del Gobierno, asumiera las competencias residuales que, una vez culminado el proceso de transferencia de los Estatutos de Autonomía, quedarían en manos de la Administración del Estado, y para lo cual debería subsistir una cierta Administración periférica.

Sin embargo, y no estando de acuerdo con esta figura, hemos planteado dos opciones o dos posibilidades. Una es la desaparición de la figura, que es lo que pensamos que debe ser; y otra la configuración de esa figura con unas características completamente diferentes, para lo cual planteamos unos jefes de servicio en las provincias, o en nuestro caso en la Comunidad Autónoma Vasca, en los territorios históricos, que cumplan esas funciones que residualmente le quedan a la Administración del Estado, para lo que, evidentemente, deben subsistir un cierto número de funcionarios de dicha Administración.

Resumiendo, no nos ha gustado el proyecto, nos ha desilusionado, no responde a las expectativas de la Administración única, y apenas ha cambiado ni ha aligerado a la Administración del Estado el tener en cuenta que existe una Administración Autonómica conservando toda la estructura anterior prácticamente intacta. Por eso hemos presentado la propuesta de veto y las 28 enmiendas que, de alguna manera, vienen a modificar la ley en aquellas cuestiones que creemos absolutamente necesarias para tener el apoyo de esta Senadora del Grupo Parlamentario Mixto en nombre de Eusko Alkartasuna.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Boneta.

¿Turno en contra?

El señor García Carnero tiene la palabra.

El señor GARCÍA CARNERO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, parece que lo lógico a la hora de presentar una propuesta de veto, una enmienda a la totalidad o una petición de devolución del texto al Gobierno, deberían ser dos los elementos, o uno de los dos al menos, que justificasen esa propuesta: o por una parte no se cree en la oportunidad o en la temporalidad o en la necesidad de la propia ley, o por otra parte existe un desacuerdo sustancial en cuanto al contenido fundamental de la ley.

A nuestro juicio, en la propuesta de veto que hoy se defiende no se produce ninguna de estas dos circunstancias. No se ha hecho ninguna referencia, yo casi he creído entender lo contrario, por parte de la Senadora De Boneta en cuanto a la conveniencia de esta ley, algo sobre lo que todos los grupos ya han expresado su voluntad, una ley que era necesaria porque muchos de los principios o de las normas que regulaban la Administración General del Estado eran incluso preconstitucionales, datan algunos de los años cincuenta. De manera que el regular mediante un texto normativo la Administración del Estado a la nueva configuración autonómica y al propio modelo constitucional es algo que ninguno de los grupos ha puesto en duda. No existe, por tanto, esa primera razón de innecesariedad o de extemporaneidad en cuanto a la presentación del proyecto de ley.

Nos centraríamos, por consiguiente, en la segunda de las razones que pueden justificar una propuesta de veto, es decir, una devolución del texto, que sería el que no existiese en lo sustancial, en el contenido central de la ley un acuerdo por parte de quien presenta esta propuesta, y no hemos apreciado tampoco esa circunstancia ni en la justificación del texto de la propuesta de veto que presenta la Senadora Boneta ni en su propia explicación ante esta Comisión, porque, ciertamente, ha reducido los elementos de crítica a uno solo de los varios aspectos importantes que se contemplan en la ley. Hemos creído entender que la desilusión que la Senadora De Boneta encontraba en este texto —que no sólo ya ha presentado el Gobierno, sino que se ha discutido en la Cámara Baja, lo ha enmendado y hoy se somete a nuestra discusión— es que no daba cabida a las pretensiones de su Grupo en cuanto a la acomodación de la normativa de la Administración con los gobiernos de las Comunidades Autónomas o competencias autonómicas. No ha hecho referencia a otros muchos aspectos de la ley, ciertamente muy importantes, por lo que no entraré en ellos, ya que no es el turno de hacer una defensa de la ley, sino de rebatir aquellas argumentaciones que se han hecho.

En primer lugar, he de decirle, Senadora De Boneta, que usted misma —creo yo— desvirtúa su propia fundamentación al decir que esos mismos desacuerdos se encuentran plasmados en las 28 enmiendas parciales que presenta. Probablemente es así, lo que indica que los desa-

cuerdos no son de fondo, de contenido, sino que son subsanables o pueden presentarse de forma parcial. Cómo de alguna manera ha pretendido minimizar la reforma de la Administración periférica que se pretende con esta ley, he de afirmar con toda rotundidad que la reforma que se plantea en este proyecto de ley es una reforma histórica, y no hago uso de este calificativo de modo gratuito. Me referiré, simplemente, a tres elementos porque creo que son los que inciden más sobre las argumentaciones que desde su Grupo se han hecho.

En primer lugar, cambia sustancialmente la figura del Delegado del Gobierno. Pese a la minimización que usted ha pretendido hacer de ello, se promueve una figura mucho más potenciada, que asuma muchas de las funciones que en su momento tenían los Gobernadores, que es la figura que realmente va a dirigir los servicios periféricos, que van a quedar integrados dentro de esas Delegaciones. Por lo tanto, se refuerza su posición notable de superioridad respecto de los Subdelegados, y lo que creemos que más interés tiene en su crítica es que se promueve una mejor relación con las Comunidades Autónomas y la Delegación del Gobierno.

En segundo lugar, la supresión de los Gobernadores Civiles no es un simple cambio de denominación, es un cambio sustancial en cuanto a los cometidos y competencias que esa figura tenía, y en la España actual de las Autonomías tiene muy poco sentido vincularla no sólo nominativamente, sino en cuanto al contenido.

Señoría, la figura del Subdelegado es completamente nueva. No sólo es un cambio de denominación, es nueva por su contenido y por su propio perfil. Es un perfil mucho más profesional, no es un representante político. Se elige entre funcionarios y es un coordinador de las competencias, mucho más reducidas; es una función fundamentalmente de gestión, no de representación política, que la ostentará el Delegado del Gobierno.

En tercer y último lugar, Senadora De Boneta, creemos que la reforma que se pretende con esta ley es de tal envergadura y tamaño que cuando la planta de la Administración periférica esté instalada en la Lofage verá usted —verán todos— como nada va a tener que ver con la existente en la actualidad, produciéndose al desaparición de muchas figuras administrativas, como Direcciones territoriales y provinciales, en la medida en que las competencias vayan siendo transferidas a aquellas Comunidades en las que todavía no lo están.

Por todo ello, señoría, nuestro Grupo se va a oponer a esta proposición de veto o petición de devolución del texto al Gobierno porque, ciertamente, no sólo no estamos de acuerdo con este proyecto de ley, sino que no hemos encontrado fundamentaciones suficientes, ni en el discurso ni en la justificación de la Senadora De Boneta, para sustentar esa petición de devolución. Sí la animamos a que haga la defensa de esas discrepancias que, a nuestro juicio, son más de orden puntual y que, como usted bien dice, ha replegado en esas 28 enmiendas

Nosotros le anunciamos desde aquí la disposición del Grupo Parlamentario Popular a estudiar cada una de ellas, a entrar en el fondo de las mismas y a analizarlas para ver si caben o no algunas de esas posiciones enmendantes con

la planificación que tiene el Grupo Parlamentario Popular de la nueva Administración General del Estado.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador García Carnero.

¿Turno de portavoces? (*Pausa.*) (*La Senadora De Boneta i Piedra pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Senadora De Boneta, si pide turno de réplica, le diré que no es procesal, pero vamos a hacer una excepción sin que se convierta en la norma general. Le concedo tres minutos.

La señora DE BONETA I PIEDRA: Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, es costumbre en el Grupo Parlamentario Mixto ceder el turno de portavoces a aquel Senador que lo desee.

El señor PRESIDENTE: Ésa es una cuestión diferente. Tiene usted la palabra en nombre del Grupo Parlamentario Mixto.

La señora DE BONETA I PIEDRA: Señoría, en nombre del Grupo Parlamentario Mixto, en este caso en el mío propio puesto que soy la única Senadora que ha presentado esta enmienda, solamente quería decir que no coincido con alguna de las cuestiones que aquí se han planteado —en la única ocasión que he tenido de escuchar al representante del Grupo Parlamentario Popular—, porque las diferencias a veces no son cuantitativas, sino cualitativas y puede haber enmiendas en un número más pequeño y, sin embargo, con un fondo suficiente como para mantener posiciones que en este caso pueden ser contrarias a la totalidad de la ley.

En todo caso, no sé si en el transcurso del debate que vayamos a tener a continuación habrá voluntad política de recoger el espíritu de la fuerte discrepancia a este proyecto que tiene esta Senadora, en representación del Grupo Parlamentario Mixto, habrá oportunidad de recoger algunas de las cuestiones que se plantean y de replantearse, en este caso, la oportunidad de mantener o no el veto.

Quiero señalar —y creo que coincidiré con todo el Grupo Parlamentario Mixto y con el representante del Grupo Parlamentario Popular— que esta ley era necesaria y oportuna, el problema es que el camino que se ha elegido para la reforma no parece suficiente.

Respetando la voluntad del señor Presidente, no voy a rebatir ningún tipo de cuestión que se haya planteado en el turno en contra, y sólo quiero manifestar la disposición de retirar este veto en el caso de que se pueda llegar a acuerdos importantes en temas que considero sustanciales y no puntuales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Senadora.

Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Carrera.

El señor CARRERA I COMES: Gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo va a apoyar la propuesta de veto defendida por la Senadora De Boneta, y lo vamos a hacer en coherencia con la posición de nuestro Grupo Parlamentario, tanto en la tramitación como por las enmiendas presentadas, parte de las cuales han sido ya aceptadas. En general, creemos que se está debatiendo un proyecto de ley que sí consigue cambios importantes y significativos, sin duda mejorables, pero no justifica una propuesta de veto.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Carrera.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Arévalo.

El señor ARÉVALO SANTIAGO: Señor Presidente, señorías, nosotros tampoco vamos a votar a favor de la propuesta de veto que ha defendido la Senadora De Boneta, y no porque no tenga razón en alguna de las cosas que dice y, desde su punto de vista, mucha. Quiero decir que está justificado que haya presentado una propuesta de veto puesto que no coincide con la inmensa mayoría del contenido de este proyecto de ley y, por tanto, es natural que la vete y defienda su veto. Solamente acepta la oportunidad del proyecto, pero no su contenido y, en consecuencia, si no acepta el contenido es natural que se oponga a la totalidad del proyecto.

Nosotros, al contrario, creemos que además de oportuno el proyecto de ley tiene un contenido con el que en una parte coincidimos y en otra no. Responde al final a dos modelos; uno, el que hizo el Partido Popular, no en su proposición de ley del año 1994 que no se parece en nada al proyecto de ley actual, y nuestro proyecto de ley del año 1995 en el que reiteramos los razonamientos que ya expusimos. Por tanto, ahí es donde se ven las diferencias que existen entre uno y otro modelo.

Desde el año 1982 en que el Estado de las Autonomías fue consolidado en España y se establecieron las Administraciones autonómicas de una manera muy profunda, muy intensa y muy amplia, era necesario que se hiciera una ley de funcionamiento y organización de la Administración General del Estado; así ha sido, y éste es el proyecto de ley que hoy tenemos. Es un proyecto de ley importante, que modifica muchas de las cosas que existían y vislumbra un futuro que ya nos dirá si eran oportunas algunas de las cosas que se incluyen aquí o no. Lo cierto es que este proyecto de ley era preciso que se estudiara al principio de esta legislatura puesto que ya fue formulado al final de la anterior y que, por tanto, podamos debatir un proyecto que tengo que confesar que a lo largo de su trámite parlamentario ha ido empeorando, y ha empeorado también en el Senado, en el trámite de ponencia, cuando se han incorporado algunas de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular. Sin embargo, no han prosperado ninguna de las demás enmiendas, excepto las de forma o cumplimiento de algún principio técnico.

Las enmiendas que han modificado algunas cosas del proyecto de ley de una forma muy sensible y a las que nosotros nos oponemos son las que han presentado el Grupo

Parlamentario Popular. Por tanto, nosotros ahora nos distanciamos más que antes de este proyecto de ley. Y no se confundan las cosas, el problema no es el de los gobernadores civiles, porque al final se quiere sacar la conclusión de que la diferencia entre el modelo del Partido Popular y el del Partido Socialista son los gobernadores civiles. No, ése no es el problema fundamental, hay otros muchos, en general la organización del Estado, la organización de los órganos en la forma en que se definen y la organización territorial. En todas estas cosas tenemos diferencias sustanciales y ya defenderemos en su momento algunas de las enmiendas en contra de las presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

Creemos que con este proyecto de ley no se va a conseguir ni la profesionalización de la Administración pública en los términos en que debería conseguirse, ni se va a regular de una manera concreta al personal directivo, ni se va a conseguir que la diferenciación que debería de existir entre los órganos y sus categorías puedan proporcionar un mejor desarrollo de los trabajos de la Administración en favor de los ciudadanos. Tampoco se va a reducir el problema burocrático, ni se van a reducir los puestos de cargos públicos y altos cargos, sino todo lo contrario, y eso ya está aprobado después de que en el anuncio de su proposición de ley del año 1994, el Partido Popular hubiera añadido a su proposición toda aquella parafernalia, naturalmente incumplida, de la reducción de altos cargos con una disminución del gasto público tan sensible que hubiéramos aprobado unos Presupuestos Generales del Estado distintos de los que hemos aprobado. Pero ni aquella proposición del año 1994 tiene nada que ver con ésta, ni aquella teoría de la reducción de los altos cargos tiene nada que ver con este proyecto de ley, muy al contrario, el modelo que el Grupo Parlamentario Popular y el Gobierno trae a las Cámaras no coincide no sé si con aquellas intenciones o era sencillamente propaganda, no tiene nada que ver con lo que en su día se anunció y desde luego se distancia bastante de lo que había propuesto el Grupo Parlamentario Socialista y el Gobierno socialista en su proyecto de ley del año 1995.

Hay que advertir también que en todo este proyecto se da una impresión de dudas constantes, de vaivenes, de no saber dónde colocarse. Lo que antaño defendía el Grupo Parlamentario Popular no tiene nada que ver con lo que defiende ahora, me refiero por ejemplo a los gobernadores civiles, que han sido motivo de numerosas proposiciones, mociones, etcétera, tanto en el Congreso de los Diputados como en el Senado, y en todas ellas lo que ha defendido el Grupo Parlamentario Popular no tiene nada que ver con lo que defiende ahora en este proyecto de ley. Eso naturalmente deja perplejos incluso a los propios miembros del Grupo Parlamentario Popular y da una sensación de cambio constante, de modificación, de indeterminación y de no saber qué es lo que se pretende. Parece como si en algunos momentos diera vergüenza que este proyecto de ley sea centralista, en otros momentos da vergüenza que sea autonomista cuando son administraciones que coinciden dentro del Estado y que, por tanto, no tienen por qué llamar la atención a estas alturas, pero no sé, o sí lo sé, por qué se producen unas desviaciones dentro del proyecto de ley que llaman poderosamente la

atención y que naturalmente será el motivo del debate de cada una de las enmiendas que hemos presentado.

Nosotros no vamos a apoyar la propuesta de veto que ha defendido brillantemente la Senadora De Boneta. Ella tiene sus razones para defenderla y nosotros tenemos las nuestras para no apoyarla. Vamos a votar en contra de la propuesta de veto por considerar, primero, la necesidad de esta ley y, segundo, que el contenido de esta ley tiene muchas partes muy mejorables. Si se aceptaran muchas de nuestras enmiendas seguro que quedaría mucho mejor organizada la Administración General del Estado y, por tanto, vamos a ir al debate de las enmiendas y vamos a ver si conseguimos que este proyecto de ley pueda contar, por lo menos, con la esperanza de que en el futuro los servidores públicos puedan cumplir con sus obligaciones y que los ciudadanos puedan encontrarse con un marco legal que mejore sus circunstancias, muchas veces sufridoras, de la Administración pública.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Arévalo.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el Senador García Carnero.

El señor GARCÍA CARNERO: Muchas gracias, señor Presidente.

De las palabras del último de los portavoces intervinientes, probablemente la frase que más se ha repetido es la de que no tiene nada que ver y aquí si hay algo que no tenga nada que ver es la última intervención que se ha producido con el momento procedimental en el que estamos. Me gustaría recordar aunque sólo a los efectos, no de ilustrar a los Senadores que lo conocen perfectamente, de que quede constancia en el «Diario de Sesiones», que estamos debatiendo una propuesta de veto de la Senadora Boneta. No estamos haciendo, por tanto, un debate de totalidad, ni una oposición, y hemos visto en esa última intervención que se han dedicado los primeros minutos a ensalzar, incluso, con el adjetivo de brillante, la presentación del veto de otro grupo para después anunciar que no se votaba justamente por las dos razones que en nuestra intervención anterior señalábamos; una, que el momento o la necesidad de esa ley existe, dos, que no existen razones de discrepancia de fondo. Todo el resto de la crítica a las posiciones del Grupo Parlamentario Popular ni es éste el momento de hacerlo, ni crea usted, Senador Arévalo, que desperdiciaremos la oportunidad, ni unos ni otros, de manifestar y conocer la brillante gestión de los Gobiernos socialistas durante trece años con la organización de la Administración General del Estado en la que se siguen manteniendo normas preconstitucionales. De todo eso tendremos oportunidad de hablar cuando se produzca el debate de totalidad y cuando se manifiesten la posiciones favorables o en contra del contenido de la ley. Pero lo que estamos aquí debatiendo ahora es si procede o no la propuesta de veto, es decir de retirada del texto, que presenta la Senadora De Boneta. Y sobre ello, nosotros volvemos a decirle, Senadora De Boneta, lo mismo: con todo el respeto que nosotros profesamos

mos hacia las minorías, usted ve que la inmensa mayoría de los grupos es contraria a esta posición.

He de decirle, y seguramente usted lo conoce, que incluso en el Congreso de los Diputados, en principio, se plantearon tres propuestas de veto, que han quedado reducidas a una. De su intervención deduzco la posibilidad anunciada de retirar el veto. Nosotros le animamos a ello, porque ésta es una ley bien necesaria y es una ley, como todas las acciones humanas y más las parlamentarias, perfectamente perfectible y en el trámite que se iniciará a continuación de debate de las enmiendas, todos tendremos la oportunidad de plantear cuantas enmiendas traten de mejorar el texto. Y ésa es, a nuestro juicio, señoría, la vía adecuada para que esas discrepancias que, a nuestro juicio, insisto, no son de fondo, puedan tener reflejo y todos los grupos puedan tener conocimiento y analizarlas.

Nosotros le anunciamos antes, y yo se lo anuncio ahora, la voluntad política de escuchar esas enmiendas, de valorarlas, de analizarlas, no manifestar ningún sentido de voto respecto de ellas hasta conocer el detalle y el alcance de las mismas. Pero, insisto, creemos que ésa es la vía adecuada para que esas discrepancias, que legítimamente su señoría y su Grupo mantienen respecto al texto que nos ha sido trasladado por el Congreso de los Diputados, puedan ser perfectibles.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría. *(El señor Román Clemente pide la palabra.)*

Tiene la palabra, Senador Román.

El señor ROMÁN CLEMENTE: Muchas gracias, señor Presidente.

Tomo la palabra a los efectos de hacer constar, y de cara a la votación, que dentro del Grupo Parlamentario Mixto, y como bien se ha anunciado, no se comparte la misma posición de veto y, por tanto, lo que haremos figurar en la votación es la abstención, en atención a acuerdos adoptados dentro del Grupo Parlamentario Mixto, en relación con la defensa que ha hecho la Senadora De Boneta de la propuesta de veto.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría, por la aclaración.

Por tanto, pasamos a votar la propuesta de veto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la propuesta de veto.

Entramos a discutir el texto, agrupado en la forma en que hemos dicho al principio, es decir, títulos I y II, conjuntamente. O sea, artículos 1 a 39, ambos inclusive.

Para defender las enmiendas presentadas, en primer lugar, tiene la palabra la Senadora De Boneta y Piedra.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, entiendo de sus palabras que en este turno no van a ser defendidas las enmiendas a la exposición de motivos, disposiciones adicionales, etcétera. Se trata única y exclusivamente de los artículos 1 a 39.

El señor PRESIDENTE: Exactamente, Senadora De Boneta. La exposición de motivos queda, como siempre, para el final.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente, por la aclaración.

En este caso, defenderé las enmiendas que correlativamente tienen los números 3 a 25, ambos inclusive, puesto que entiendo que con las enmiendas números 26 y 27, una es un epígrafe a un título y la otra es a una disposición adicional nueva, quedarían para defenderlas junto con la exposición de motivos.

El señor PRESIDENTE: No. El orden en el que habíamos quedado era: títulos I y II, conjuntamente; títulos III y IV, conjuntamente; luego las disposiciones adicionales, finales y después la exposición de motivos.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Perfectamente.

Entonces de la enmienda 3 a la 25, tal y como he dicho, puesto que la otra se corresponde con el epígrafe del Título III.

El señor PRESIDENTE: Sí, señoría.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente, por las aclaraciones.

La primera enmienda que presentamos, la número 3, lo es al artículo 1, párrafo 1. Me voy a detener en ella porque hay una discrepancia sustancial, no precisamente porque las palabras se alejen mucho en ambos textos, en el que viene de la Ponencia y en el que nosotros planteamos, sino porque hay una diferencia sustancial, y a eso me refería cuando defendía la enmienda de veto, y es que se olvida una vez más de la existencia de unas administraciones que en modo alguno dependen de la Administración del Estado y no viene al caso en este caso, valga la redundancia, insistir en que «La presente ley regula, en el marco del régimen jurídico común a todas las Administraciones Públicas...» Planteamos que no debe decir en el marco del régimen jurídico, porque esta ley está exclusivamente planteada para establecer «la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados dependientes de ella, para el desarrollo de su actividad.» En ese sentido, nosotros proponemos la supresión del inciso «en el marco del régimen jurídico común a todas las Administraciones Públicas», porque en este caso concretamente nos parece absolutamente ocioso.

En la enmienda al artículo 6.2.B suprimimos los apartados a) y b), por entender que para una racionalización de la estructura de la Administración del Estado se debe suprimir alguno de los cargos que vienen de otras épocas —el Senador representante del Partido Popular ha hablado antes de épocas preconstitucionales—. Entendemos que no son necesarias las figuras que se suprimen, toda vez que la

atribución competencial a las Comunidades Autónomas y la que se reserva la Administración del Estado exigen una reducción sustancial de la organización de los cargos de la Administración del Estado.

La enmienda al artículo 6.5 lo es en coherencia con la enmienda anterior, puesto que se refiere al mismo asunto.

La enmienda número 6 plantea otra cuestión de fondo. Esta enmienda se refiere al artículo 12, número 2, letra g) y lo que intenta es un reconocimiento coherente con la actual estructura autonómica del Estado. Las relaciones que los ministros deben mantener con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas deben serlo por razón de la materia y en modo alguno las conferencias sectoriales pueden ser convocadas sin ningún tipo de relación ni consulta previa con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas. Por eso, pedimos en esta enmienda que estas relaciones y estas convocatorias se hagan previa consulta vinculante, es decir, que esa consulta tenga que ser obligatoria y se verá si se convoca o no la conferencia, previa consulta vinculante a los órganos correspondientes, al Consejo correspondiente de la Comunidad Autónoma.

No me voy a detener en la enmienda número 7, al artículo 14.3, porque lo es en coherencia con enmiendas anteriores y tampoco en la enmienda número 8, porque volvemos a suprimir aquellos cargos a los que he hecho referencia con anterioridad y residenciar sus funciones en los secretarios de Estado.

Lo mismo pasa con la enmienda número 9, al artículo 16, en coherencia con las enmiendas anteriores. Y la enmienda número 10, por supuesto, se corresponde con las enmiendas anteriores, también en coherencia con la supresión que hemos planteado al principio.

Pasamos ya a la enmienda número 11, al artículo 23, en la que planteamos que es obligación del Delegado del Gobierno velar por el cumplimiento de la normativa que protege el derecho de los ciudadanos a utilizar en todos los ámbitos de la Administración las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas que poseen una lengua propia cooficial con el castellano. Entendemos que no se puede continuar con la práctica habitual de la Administración en las Comunidades en las que hay dos lenguas oficiales, la propia de la Comunidad Autónoma a la vez que el castellano; no podemos olvidar que también esa Administración periférica tiene que cumplir con la legalidad vigente en la Comunidad Autónoma y con la oficialidad de la lengua propia de esa Comunidad Autónoma. Creemos que el esfuerzo realizado hasta ahora en esa materia por la Administración del Estado es muy desigual y, desde luego, insuficiente, por lo que consideramos necesario que se establezca esta obligación en la ley que estamos tramitando en este momento.

Tenemos una enmienda de supresión al artículo 23.1, la número 12, puesto que no estamos de acuerdo con la figura de los Gobernadores Civiles, como hemos dicho antes, y creemos que la única diferencia con la situación anterior es que éstos son nombrados por el Delegado del Gobierno y, por tanto, no debe haber una previa aprobación de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Interior, puesto que la figura que nosotros mantendríamos en último término es una estricta figura funcional que de-

pende, en todo caso, como cualquier otra jefatura de servicio, del Delegado del Gobierno.

Creemos que en el artículo 23.5 hay que añadir, como proponemos en nuestra enmienda número 13, después de la palabra «competencias», la palabra «Gobierno», puesto que el proyecto de ley incurre —por lo que veremos muchas enmiendas de este tipo— en la confusión de identificar Estado con Gobierno del Estado en muchas ocasiones, y nosotros consideramos que Gobierno son también los de las Comunidades Autónomas. Por ello, consideramos que hay que hacer esta precisión.

En la enmienda número 14 proponemos una modificación del artículo 23.5, que quedaría con el siguiente texto: «Colaborar con los responsables de las Comunidades Autónomas en la protección de libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, en los ámbitos competenciales que tenga asignada en esa Comunidad Autónoma el Gobierno del Estado. La jefatura de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para el ejercicio de dichas competencias, en su caso, corresponderá al Delegado del Gobierno, quien ejercerá las competencias del Gobierno del Estado en esta materia, bajo la dependencia funcional del Ministerio del Interior.» Defendemos el principio de la competencia, y respecto a las competencias residuales en materia de Seguridad del Estado en las Comunidades que ostenten la competencia de seguridad, por supuesto, entendemos que este proyecto no menciona el hecho de que en determinadas Comunidades Autónomas, como la vasca —como he dicho antes en la defensa de la propuesta de veto—, existen fuerzas de seguridad dependientes de esta Comunidad y existen competencias atribuidas a esas fuerzas de seguridad.

En la enmienda número 15 volvemos a incidir en la adición, después de la palabra «Gobierno», de la palabra «Estado», puesto que aquí también se incurre en la generalización de entender que cuando se habla de Gobierno nos referimos al del Estado. Nosotros creemos que no debe ser así.

En la enmienda número 16 proponemos una modificación al artículo 28.1, en coherencia con la supresión que hemos planteado de los Subdelegados de Gobierno.

En la enmienda número 17 planteamos la adición de un nuevo artículo 28, que podría ser el 28.bis o el número de orden que le correspondiera, con el que sustancialmente intentamos contar con un funcionario director de servicios como apoyo a funciones a desempeñar por el Delegado en las provincias, sin el carácter de Subdelegado, en coherencia con la supresión de los Subdelegados del Gobierno. Entendemos que en determinadas provincias, y para determinados servicios, tiene que haber alguna estructura administrativa, pero no con el carácter de Subdelegado, sino con un funcionario que sea jefe de servicio, que se puede llamar director coordinador de servicios o de la manera que se quiera. No hacemos cuestión del nombre que hemos puesto a esta figura en esta enmienda, pero sí querríamos que se admitiera la filosofía que se plantea, puesto que pretendemos precisamente la sustitución del Subdelegado por un director coordinador de servicios, no un jefe, porque evidentemente pueden quedar servicios de distinta naturaleza de competencia del Estado en una provincia concreta,

y por lo tanto está justificada la existencia de esa especie de jefe de servicios o coordinador de servicios generales del Estado.

En la enmienda número 18 al artículo 29 la supresión que plantamos se debe a la misma razón: entendemos que no se requiere la figura del Subdelegado del Gobierno y creemos que el Delegado del Gobierno, como hemos reiterado, es suficiente para asumir y llevar a cabo los servicios correspondientes a las competencias que el Estado mantiene en las Comunidades Autónomas.

La enmienda número 19, al artículo 29.2f), propone la adición de un nuevo párrafo f) que diga: «Velar, en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento de la normativa que regula el derecho de los ciudadanos a utilizar las lenguas propias oficiales de cada Comunidad Autónoma.» Esta enmienda se corresponde a la que con anterioridad he defendido, y no creo que sea necesario reiterar la obligación que entiendo que tiene la Administración del Estado de velar, utilizar y respetar la legalidad vigente en la Comunidad Autónoma en torno a las lenguas propias y oficiales en las Comunidades Autónomas que tienen una lengua oficial además del castellano.

Igualmente, la enmienda número 20 al artículo 29.3a) plantea una modificación que, en coherencia con enmiendas anteriores, dice textualmente: «Colaborar con los responsables territoriales de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia de seguridad...», etcétera; no voy a leer toda la enmienda, puesto que todas sus señorías la tienen, pero yo creo que es importante que se reconozca —que se ha obviado— la existencia de competencias en materia de seguridad por las Comunidades Autónomas, y es necesario que en este caso se exija del Delegado del Gobierno esa colaboración necesaria con las Fuerzas de Seguridad propias de la Comunidad Autónoma.

Pretendemos suprimir del artículo 30, con la enmienda número 21, la frase: «Previo consulta a los Subdelegados del Gobierno», obviamente porque intentamos hacer desaparecer la figura del Subdelegado del Gobierno.

Igualmente, pretendemos, con la enmienda número 22, en coherencia con enmiendas anteriores, suprimir el párrafo 2.º del apartado 1 del artículo 31.

Respecto a la enmienda número 23, pensamos que debe modificarse el artículo 31.3, en coherencia con enmiendas anteriores, debiendo decir: «La estructura de las Delegaciones del Gobierno se establecerá por Real Decreto...», el resto igual.

Respecto a nuestra enmienda número 24, al artículo 32.2, adscribimos los servicios integrados a la Delegación del Gobierno, en coherencia con enmiendas anteriores. Todas estas enmiendas son fruto, evidentemente, de la supresión que planteamos de los Subdelegados del Gobierno.

Y, por último, la enmienda número 25, de modificación, al artículo 34.2, también en coherencia con las enmiendas a las que hemos hecho referencia, pretende que los titulares de los servicios se refieran siempre a los delegados del Gobierno, puesto que, insisto, hemos suprimido y dado un carácter diferente a la jefatura de los servicios de la Administración del Estado en los territorios o en las provincias a través de esa figura que puede denominarse «coordinador

director de servicios» o como ustedes entiendan que deba llamarse, pero que creemos no debe tener el carácter político que, a pesar de recaer el nombramiento sobre un funcionario, según la ley, sigue ostentando el subdelegado del Gobierno, figura que creemos debe desaparecer.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora De Boneta y Piedra.

Para defender las enmiendas de los Senadores Nieto Cicuéndez y Román Clemente, tiene la palabra el Senador Román Clemente.

El señor ROMÁN CLEMENTE: Señor Presidente, en mi calidad de portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, desearía proceder posteriormente a la defensa de las enmiendas del Senador don Victoriano Ríos, que ha tenido que ausentarse por estar convocada una reunión de la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Señoría, ¿las va a defender a continuación de las suyas o prefiere que le dé un turno aparte?

El señor ROMÁN CLEMENTE: Prefiero hacerlo a continuación, señor Presidente, porque no queremos alargar en exceso este trámite de defensa de las enmiendas.

Voy a proceder, en primer lugar, a la defensa de las enmiendas formuladas por los Senadores Nieto Cicuéndez y José Román en representación de Izquierda Unida, dentro del Grupo Parlamentario Mixto.

No se trata en este momento de hacer una defensa de totalidad, como bien se ha dicho en otro momento del debate en esta Comisión, o una defensa de los diferentes apartados que configuran esta ley, pero sí de recordar, señorías, que cuando hemos presentado enmiendas al articulado y no a la totalidad, aun manteniendo los criterios que hemos venido defendiendo tanto en Ponencia como en el trámite de debate en el Congreso de los Diputados, lo que nos movía era ver cómo al final del trabajo en Comisión se clarificaban aspectos como la separación de órganos de gobierno, de órganos administrativos; también, que se ha procedido a analizar que se ha producido una profesionalización y una racionalización de la Administración y, por otra parte, que se ha procedido a incorporar la participación como estructura dentro de lo que es la reforma de la Administración, y que la estructuración provincial se reduce.

En este bloque de enmiendas hemos presentado algunas de relevancia, como las que se refieren a la supresión de alguna sección, en concreto el tema de los subdelegados del Gobierno, que no coincide con el planteamiento que hemos venido defendiendo y que está recogido en el texto de las enmiendas. Por lo tanto, señorías, de lo que se trata en este momento no es de analizar enmienda por enmienda, ya haremos en su momento el análisis del Título I y del Título II, sino de mantener y defender las enmiendas en los términos en los que están motivadas y presentadas.

No tenemos que decir nada más respecto de las enmiendas que hemos presentado. De lo que se argumente

por el resto de los intervinientes respecto de nuestras enmiendas y de las que han formulado los diferentes Grupos, decidiremos en su momento cuál será nuestro voto.

Paso en este momento, señor Presidente, a exponer y aclarar, esperando benevolencia por parte de su Presidencia, las enmiendas que ha presentado el Senador don Victoriano Ríos.

Entiende el Senador Ríos que la enmienda número 129 está prácticamente aceptada, al incluir la Ponencia la enmienda número 222, del Grupo Parlamentario Popular, quedando la diferencia en denominar «unidades de información» o «secciones de información», por lo que, salvo el posible interés de los grupos mayoritarios en considerar no apropiada su redacción, está dispuesto a retirarla.

Las enmiendas números 131, 135 y 140 las da por defendidas en sus propios términos.

La enmienda número 132 está en consonancia con la regulación que al respecto se hace en el resto de los órganos directivos. Ofrece el Senador Ríos, como posible transaccional, añadir al final del párrafo la expresión «y conforme al sistema previsto en la legislación específica».

En la enmienda número 133, con la aceptación de las enmiendas números 233 y 255, del Grupo Parlamentario Popular, la única diferencia con el texto de la Ponencia es incluir en este artículo de competencias de los delegados del Gobierno la referencia a la competencia que tiene para nombrar a los directores insulares, recogida de forma específica en el nuevo artículo 29 bis, antes disposición adicional cuarta. La competencia para nombrar a los subdelegados del Gobierno en las provincias se recoge en el artículo 29, y también se referencia en el artículo 23.1. Si con respecto a los subdelegados provinciales se recoge en un artículo específico y se relaciona en general, no se entiende que respecto de los delegados insulares sólo se recoja en el artículo específico.

La enmienda número 137 es de carácter técnico, de gran importancia según el Senador Ríos, pues la mejora realizada por la enmienda número 235, del Grupo Parlamentario Popular, sigue siendo insuficiente para que el artículo 28 sea coherente. La redacción del artículo 28.1 habla sólo de que se crearán las Comisiones territoriales en cada una de las Comunidades Autónomas pluriprovinciales, y punto, aunque después se hace mención a las Islas Baleares a los meros efectos de quienes integran la Comisión territorial.

Las Islas Baleares no forman una Comunidad Autónoma pluriprovincial, sino uniprovincial, con lo cual, según el texto, no podrían tener dicha Comisión, que, por otro lado, es obvio que necesitan. Por lo tanto, hay que hacer la salvedad que propone nuestra enmienda.

Tras indicar que en la Comisión se integran los subdelegados del Gobierno en las provincias del territorio de la Comunidad, el texto sigue diciendo que en las de las Islas Baleares y Canarias se integrarán, además, los directores insulares. Otro gran error. Las Islas Baleares, como Comunidad Autónoma Uniprovincial, según lo que dice el artículo 29.1, párrafo 2.º, del texto de la Ponencia, antes disposición adicional cuarta, no cuenta con subdelegados provinciales, asumiendo sus competencias el delegado del

Gobierno. En las Islas Baleares, la Comisión estará presidida por el delegado del Gobierno e integrada únicamente por los directores insulares. Con la redacción de nuestra enmienda se salvan todos estos inconvenientes y no es necesario hacer complejas especificaciones respecto a Baleares y Canarias y a las figuras de los directores insulares, pues basta decir «integrada por los subdelegados del Gobierno y directores insulares existentes en la respectiva Comunidad Autónoma».

El Senador Ríos tiene enmiendas posteriores, las números 142, 143, 144 y 146, pero posiblemente se refieran a los Títulos III y IV y disposiciones adicionales, que discutiremos más tarde.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Román Clemente.

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Caballero.

El señor CABALLERO LASQUIBAR: Muchas gracias, señor Presidente.

Pido disculpas por anticipado a mis compañeros porque voy a tener que ausentarme aproximadamente media hora y no podré asistir a sus razonamientos y a la defensa de sus enmiendas.

Señorías, a este proyecto de ley hemos presentado un conjunto de nueve enmiendas, todas ellas similares, por no decir idénticas, a las presentadas en la Cámara de Diputados, con la pretensión de que algunas de ellas, de hondo contenido autonómico, puedan ser atendidas en esta Cámara de representación territorial.

La enmienda número 120, que, evidentemente, no participa de esta naturaleza a la que he hecho referencia, habrá que considerarla como una enmienda de carácter técnico, que persigue unificar la terminología utilizada en este artículo con la adoptada en el conjunto del proyecto de Ley.

Respecto a la enmienda número 121, al artículo 3, apartado primero, defendemos la necesidad de introducir en este artículo un principio constitucional como es el previsto en el artículo 150.2 de la Constitución, que prevé la delegación o transferencia a las Comunidades Autónomas de aquellas funciones ejecutivas que, correspondientes a materias de titularidad estatal, sean, por su propia naturaleza, susceptibles de ser transferidas. Entendemos que este principio es sustancial para el cumplimiento, entre otros, de uno de los objetivos que se prevé en la Exposición de Motivos de este proyecto de Ley, cual es el de la administración única.

En relación a la enmienda número 122, que está íntimamente unida con la 126, pretendemos adecuar la organización exterior de España a la realidad y estructura territorial del Estado, de forma que aquélla permita la presencia de las Comunidades Autónomas en los términos que se expresan en las propias enmiendas, que, por otra parte, vienen avaladas por el propio Tribunal Constitucional, que admite que, junto a la acción exterior de España, coexistan aquellas otras actuaciones que con relevancia exterior puedan efectuar las Comunidades Autónomas, que, en pala-

bras del propio Tribunal Constitucional, deben tener la posibilidad de articularse. Éste es nuestro objetivo y ésta es la razón y causa de estas dos enmiendas.

Las restantes enmiendas, señor Presidente, las daría por defendidas en sus justos términos, dado que me tengo que ausentar, si usted me lo permite.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra la Senadora Martínez García.

La señora MARTÍNEZ GARCÍA: Muchas gracias, señor Presidente.

En relación a los Títulos I y II de este proyecto de Ley, el Grupo Socialista manifiesta su deseo de retirar las enmiendas números 150, 177 y 183, por coincidir de forma sustancial con algunas de las incorporadas al texto del informe de la Ponencia, relativas al Grupo Popular.

Las 38 enmiendas restantes las mantenemos, advirtiéndole de antemano, señor Presidente, que su número es debido en gran parte a la cantidad de mejoras técnicas que el Grupo Parlamentario Socialista ha pretendido introducir en el proyecto de Ley y que hasta ahora no han tenido una adecuada respuesta por parte del Grupo mayoritario en la Comisión.

Pasaré sucintamente a referirme a cada una de ellas.

La enmienda 149 supone simplemente una mejora técnica por cuanto que suprime la letra a) del apartado 1 del artículo 6, ya que es reiterativo con el artículo 2, en su apartado 2.

Las enmiendas 151 y 153, ambas de sustitución, responden a la intención de plasmar el modelo organizativo que tanto sobre órganos directivos como superiores tenemos en el Grupo Socialista. En cuanto a los órganos superiores, nos referimos concretamente a la organización territorial del Estado, a la figura del delegado del Gobierno. Suponemos que nuestro esquema organizativo es bastante más sencillo, concebido de la siguiente forma: como órgano directivo mantenemos la figura del subsecretario, los directores generales y los subdirectores generales. No compartimos la calificación de órgano directivo, y no superior, que se da a la figura del delegado del Gobierno en el proyecto de Ley, ya que su naturaleza política y su nombramiento —corresponde al Presidente del Gobierno— le confieren, a nuestro juicio, ese orden de órgano superior, y no directivo. Entendemos también que no corresponde a una simplificación de la Administración General del Estado el mantenimiento de figuras como las de secretario general y secretario general técnico.

La enmienda número 154, señor Presidente, viene a completar con otro apartado, el número 11, una de las materias más importantes que nosotros entendemos que se regulan en este proyecto de Ley: los criterios sobre la profesionalización de los órganos directivos de la Administración General del Estado, que tal y como viene contenida en el articulado de la Ley sólo queda en una mera declaración. A través de nuestras enmiendas, insistimos en la necesidad de que se proceda a una regulación reglamentaria de los requisitos de acceso, nombramiento, evaluación y responsa-

bilidades de la gestión, así como de los derechos y obligaciones de los directivos y los restantes aspectos relativos a la función directiva. Esta enmienda está relacionada con la que presentamos a la disposición transitoria primera, a través de la cual establecemos un plazo para que se proceda a la regulación de un estatuto especial del personal directivo.

La enmienda número 155 define lo que entendemos por altos cargos, evitando así la falta de precisión y algunas confusiones que han tenido, ciertamente, relevancia política en los últimos meses.

La enmienda 156 supone, sin duda, una mejora técnica y a través de ella pretendemos incorporar al articulado de la Ley el contenido de la disposición adicional decimosexta, antes decimoquinta, relativa al conflicto de atribuciones ministeriales. Entendemos que, de acuerdo con las propias directrices aprobadas por el Consejo de Ministros, con fecha 18 de octubre de 1991, en relación a la elaboración de los anteproyectos de Ley, es más coherente su ubicación en el texto articular y, concretamente, después de la regulación de los órganos de los Ministerios.

La enmienda 160 también supone una mejora técnica, ya que proponemos sustituir el término «nivel» por el de «rango», entendiéndole que el nivel es un elemento que ordena puestos de trabajo y el rango un elemento que ordena los órganos.

Con la enmienda 164 solicitamos la supresión del artículo 16, dado que consideramos que éste aporta confusión orgánica y funcional y que, por tanto, es innecesario.

Las enmiendas 157, 158, 159, 162, 165 y 168 son, sin duda, enmiendas de contenido sustancial y que afectan y definen el modelo organizativo que nosotros proponemos, contrario al mantenimiento, como antes señalaba, de las secretarías generales, la singularización que se hace en la regulación de la secretaría general técnica y la obligatoriedad de mantener la figura del subsecretario. Entendemos que con esta propuesta de regulación de órganos directivos establecemos un modelo claramente definido de servicios comunes en la subsecretaría y potenciamos las direcciones generales. Desde el Grupo Parlamentario Socialista entendemos que no tiene cabida dentro del marco organizativo efectuado por esta Ley, que trae causa, como antes decía el Senador Arévalo, de la que presentó el Gobierno socialista en el año 1995, el que se justifique la presencia de las secretarías generales y de las secretarías generales técnicas, ya que su presencia sólo se justifica en el hecho de que las subsecretarías carecían de una materia bien definida, pero no es éste el caso, ya que el proyecto de Ley contiene una regulación muy definida, delimitando claramente todas las funciones que implican los servicios comunes que deben prestarse en las subsecretarías.

Las enmiendas 161 y 167 expresan los principios de organización y funcionamiento que inspiran la Ley, así como los referentes a desconcentración y coordinación a través de la Comisión Interministerial, cuya composición pretendemos mantener.

Las enmiendas 163 y 166, a los artículos 15.2 y 18.2, van dirigidas a perfilar la profesionalización de los órganos directivos, subsecretarios y directores generales. En-

tendemos que el proyecto de ley equipara la profesionalización al estricto requisito de ser funcionario, siendo, además, una regulación compleja y contradictoria la que recoge el propio proyecto de ley. Así, podemos ver cómo a los subsecretarios y directores generales se les exige ser funcionario del Grupo A de cualquier administración; sin embargo, por ejemplo, a los propios secretarios generales, tal como vienen regulados en el proyecto de ley que ha sido recogido en el informe de la ponencia, sólo se les exige el criterio de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad pública o privada. Para los delegados del Gobierno, que también los configura como órganos directivos, no se exige ningún otro requisito.

Entendemos que nuestras propuestas de enmiendas vienen a diferenciar nítidamente la distinción entre lo que son órganos políticos y lo que son los órganos directivos profesionales, haciendo más flexible la exigencia de profesionalidad y experiencia, que no restringimos sólo al ámbito funcional, sino que también ampliamos a esa experiencia adquirida en cargo de responsabilidad en puestos de trabajo, tanto a nivel público como a nivel privado.

La enmienda número 170 viene a eliminar la referencia que en el texto se contiene en relación a la representación ordinaria del Estado en las Comunidades Autónomas a través de las figuras de sus Presidentes. Entendemos que es innecesaria y que es una atribución hecha por la propia Constitución Española en el artículo 152.1 y también por las leyes orgánicas que regulan los respectivos Estatutos de Autonomía.

También en esta enmienda 170 venimos a suprimir la referencia que en ese artículo se hace a la dependencia de los delegados del Gobierno de la Presidencia del Gobierno. Entendemos, señorías, que la dependencia funcional viene atribuida por el proyecto de ley a los Ministerios de Administración Pública y de Interior, así como al resto de los Ministerios, a través del artículo 8.2 del proyecto de ley, y la dependencia orgánica viene atribuida, también por el proyecto de ley, al Ministerio de Obras Públicas por el artículo 31.1 del proyecto de ley. Entendemos, pues, que no queda ningún tipo de dependencia que pueda tener tal calificación en relación a los delegados del Gobierno con la Presidencia del Gobierno.

Las enmiendas 172 y 174 vienen a atribuir una mayor funcionalidad, simplificación y racionalización de la administración periférica del Estado.

La enmienda 176 confiere relevancia al órgano, atribuyéndole la facultad de pedir su comparecencia en el Senado. Entendemos que deben tener esa facultad los delegados del Gobierno, de acuerdo con el Reglamento de esta Cámara.

Las enmiendas 179 y 180 vienen a regular la figura del antiguo gobernador, que nosotros denominamos delegado provincial del Gobierno, con rango de director general. Estas enmiendas apuestan, además de por esa denominación, por un órgano eminentemente político en relación a sus principales funciones, como es la representación del Gobierno, el mando de las fuerzas de orden público y velar por el cumplimiento de derechos fundamentales y otra no

menos importante que es la de ser mediador en conflictos de diversa naturaleza e índole.

La enmienda número 182, en coherencia con la configuración territorial que proponemos, adapta su denominación y funciones en la Administración periférica del Estado, en las Comunidades Autónomas y en las provincias.

Las enmiendas 185 y 186 completan la regulación del personal integrado en las delegaciones territoriales del Gobierno.

Y las enmiendas 169, 171, 173, 175, 178, 181, 184, 187 y 188 son, simplemente, adaptaciones a cada uno de los artículos a los que hacen referencia en relación a las posiciones mantenidas en las enmiendas sustanciales, enumeradas con anterioridad.

La enmienda número 189 supone nada más que una mejora gramatical, suprimiendo una expresión que, a nuestro entender, es absolutamente innecesaria; mientras que las números 190 y 191 vienen referidas a los órganos colegiados, prohibiendo las votaciones secretas, tal como venía recogido en el proyecto presentado por el Gobierno Socialista en el año 1995, y también dando igual tratamiento a los distintos componentes que puedan formar parte de los órganos colegiados. Entendemos, señoría, que la enmienda 190, al prohibir esas votaciones secretas, adecua el texto a la doctrina que en estos momentos mantiene el Tribunal Constitucional.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora Martínez García.

Por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Carrera i Comes.

El señor CARRERA I COMES: Muchas gracias, señor Presidente.

A estos Títulos I y II nuestro Grupo tiene dos enmiendas, las números 212 y 214. La primera de ellas hace referencia al apartado 2 del artículo 27. Pretende añadir, al final de este apartado 2, cuando hace referencia a la celebración de convenios de colaboración en relación a los programas de financiación estatal, lo siguiente: «en materias de competencias del Estado». Nuestro Grupo entiende que con ello damos mayor respeto al ámbito competencial de aquellas Comunidades Autónomas que tengan asumida la cooperación municipal como una competencia exclusiva, asimismo, dando cumplimiento a la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de subvenciones.

La enmienda 214 hace referencia a un nuevo apartado 8 en el artículo 35 y, en concreto, dado que estamos hablando de la organización de la Administración General del Estado en el exterior, sería añadir en este nuevo apartado: «El Gobierno, de acuerdo con las disposiciones generales que regulan la Administración General del Estado en el exterior, establecerá, a los efectos de la colaboración con las Comunidades Autónomas, los mecanismos adecuados para posibilitar la participación de aquéllas» —por tanto, de las Comunidades Autónomas— «en los casos en

que dicha acción exterior incida en su ámbito de autonomía».

Entendemos que la Lofage debería prever —ésta es la intención de la enmienda— esta posible actuación de la Administración General del Estado en el exterior.

Éstas, señor Presidente y señorías, son las dos enmiendas, números 212 y 214, a estos Títulos que estamos debatiendo.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Para turno en contra, por el Grupo Parlamentario Popular, el Senador Huidobro Díez tiene la palabra.

El señor HUIDOBRO DÍEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Antes de iniciar la intervención sobre las enmiendas que han sido presentadas y defendidas por los distintos Grupos políticos, quisiera confirmar si, efectivamente, han sido retiradas las números 150, 177 y 183, del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Sí.

El señor HUIDOBRO DÍEZ: ¿La enmienda 129, del Grupo Mixto, de los señores Nieto Cicuéndez y Román Clemente, se ha dado integrada dentro de la enmienda 222 del Grupo Popular?

El señor PRESIDENTE: La 129 es del Senador Ríos Pérez.

El señor HUIDOBRO DÍEZ: Pero se entiende retirada por suponer que está admitida.

El señor PRESIDENTE: Eso parece desprenderse de las palabras que, en su nombre, ha pronunciado el Senador Román Clemente.

El señor HUIDOBRO DÍEZ: Es la única de ese Grupo que se entiende retirada, porque ha hecho referencia también a alguna otra.

Hecha esa precisión, paso a la intervención anunciada.

Las enmiendas de la señora De Boneta, de la 3 a la número 25, que hacen referencia a estos Títulos I y II, afectan fundamentalmente al problema de los órganos de la Administración central y a los órganos de la Administración periférica de la Administración General del Estado en los términos que vamos a pasar a ver. Suprime, respecto a los que figuran en el proyecto, en cuanto a organización central, los secretarios generales, los subsecretarios, los secretarios generales técnicos y los subdirectores, y en la organización territorial los subdelegados del Gobierno, por entender que deberían tener una denominación distinta y posiblemente un contenido distinto.

Por lo que se refiere a estas enmiendas, quiero mencionar que el Grupo Parlamentario Popular mantiene una posición respecto a la organización central en la que se recogen, no sólo los secretarios generales con carácter excep-

cional, sino también los subsecretarios y secretarios generales técnicos, como órganos encargados de la gestión de los servicios comunes de todos los ministerios, especialmente por lo que se refiere a la asesoría jurídica, económica y a la gestión de los recursos materiales y humanos de cada uno de los departamentos o ministerios.

En cuanto al subdelegado del Gobierno, hace referencia a la sustitución del mismo por un director o coordinador de servicios. Lógicamente, la postura del Grupo Parlamentario Popular es mantener la estructura que consta en el proyecto respecto de esa posibilidad y con esa categoría: como órganos superiores, los ministros y secretarios de Estado, y como órganos directivos, todos los demás.

Quiero hacer referencia a que hay dos excepciones en esta organización: los secretarios generales, que se considera que son órganos excepcionales, y los directores generales a los que no se les exija la condición de funcionarios, que es también una especialidad.

En cuanto al subdelegado del Gobierno, pienso que la enmienda presentada por la señora De Boneta no cambia de manera sustancial la idea que subyace en el proyecto presentado por el Gobierno. Pide que sea un director general y coordinador de servicios y que no sea un subdelegado del Gobierno, porque dice que este cargo tiene un carácter político. Para la defensa de esta enmienda me limito única y exclusivamente a que escuche o lea la defensa de sus subdelegados del Gobierno que ha hecho el Grupo Parlamentario Socialista, en la que de lo que acusa al Gobierno es precisamente de quitar el carácter político de los subdelegados del Gobierno, de ser excesivamente administrativos. Quiero exponer que de la organización que se hace en el proyecto de la Administración del Estado, especialmente de la Administración periférica, resulta una administración en la que, respetando el contenido constitucional de los delegados del Gobierno, se hace depender a los subdelegados del Gobierno, es decir, a la Administración General del Estado en la periferia, de aquella administración que la Constitución reconoce y a la que se refiere de manera expresa, que es la de los delegados del Gobierno. No habrá una dependencia directa de los subdelegados del Gobierno de cada uno de los ministerios ni de un ministerio de carácter horizontal, sino que el subdelegado del Gobierno dependerá del delegado del Gobierno de la Administración General del Estado, de la central, que creo que, en definitiva, es lo que la señora De Boneta estaba pidiendo, porque lo que se está haciendo es la organización de la Administración pública general del Estado, no del Gobierno de la nación, y por tratarse de una administración pública es por lo que se hace esa caída en cascada desde cada uno de los ministerios al delegado del Gobierno, y del delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, a los subdelegados en aquellos casos en que la Comunidad sea pluriprovincial, con la finalidad de que, desde la delegación del Gobierno, se coordinen todos los servicios, que es lo que pedía la señora De Boneta.

En otra de las enmiendas presentadas por la señora De Boneta se pide que los ministros se relacionen con los consejeros de las Comunidades Autónomas y no con la Comunidad Autónoma. Me gustaría decirle que la organiza-

ción territorial del Estado cuenta con municipios, provincias y Comunidades Autónomas, y que en forma alguna cuenta en esa organización territorial con consejeros y, por lo tanto, que esa relación de la Administración con otras administraciones tendrá que ser con una administración de la Comunidad Autónoma, porque el consejero de una Comunidad Autónoma no tiene administración, no puede relacionarse simplemente con él. Las relaciones personales se llevarán a cabo por quien en cada momento tenga la representación en un sector determinado de esa Comunidad Autónoma, pero la relación es de la Comunidad Autónoma y no del consejero, como pretende en su enmienda.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la conferencia sectorial para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, quiero recordarle que es una materia que ha sido aprobada en el último Pleno de esta Cámara, y creo que es ahí donde deben resolverse y estudiarse todos los problemas que el funcionamiento de esa conferencia sectorial pueda plantear, tanto de la conferencia general como de las conferencias sectoriales, que vienen reguladas en la Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común.

Las enmiendas números 11 y 19 piden que los delegados del Gobierno defiendan la lengua propia de cada Comunidad Autónoma, porque es tan oficial como la lengua española. Yo creo que no es necesario introducir esta especificidad dentro de esta ley, puesto que los delegados del Gobierno —y viene así recogido en el proyecto de ley— tienen la obligación de velar por el cumplimiento de todas las leyes y por la defensa de la legalidad vigente, y ésta es muy clara en cuanto a la necesidad de que, en las Comunidades Autónomas que tengan lengua propia, ambas lenguas sean defendidas por la ley y, por lo tanto, el delegado del Gobierno debe velar por el cumplimiento de esa ley.

Ha hecho un especial hincapié en que el proyecto confunde, en determinados artículos, Gobierno del Estado con Estado. Pienso que aquí hay una pequeña confusión por parte de la señora De Boneta. Estamos hablando de una ley que regula las administraciones públicas, la Administración General del Estado, pero no el Gobierno. El Estado en sí no tiene un Gobierno propio; existe un Gobierno de la nación, existen gobiernos de las Comunidades Autónomas, pero no existe un Gobierno específico del Estado. Por lo tanto, no se está confundiendo el Gobierno del Estado —que no existe— con el Gobierno de las Comunidades Autónomas, porque el Gobierno nacional y el Gobierno de las Comunidades Autónomas sí tienen que relacionarse. Sí existe una utilización equívoca, quizá, y que la doctrina ya ha tratado, en cuanto a lo que quiere decir la Constitución cuando habla de la Administración del Estado. ¿Se refiere la Administración del Estado a todas las administraciones públicas o se refiere en algunas ocasiones sólo a la Administración General del Estado? Esa confusión existe en la Constitución, pero creo que ha sido suficientemente aclarada a lo largo de la vigencia de la Constitución, durante estos años. La Administración General del Estado es una cosa, la Administración de las Comunidades Autónomas es otra cosa y la Administración de los Entes Territoriales es otra cosa distinta. Por lo tanto, el proyecto responde per-

fectamente a esta diferenciación que el Tribunal Constitucional y la doctrina han dejado muy clara, y difícilmente podríamos hablar de Gobierno del Estado para contraponerlo al Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Hace la petición de que se recoja, con carácter general, la obligación que tienen los delegados del Gobierno de respetar las competencias de las policías autónomas allí donde existan. A lo largo del articulado, especialmente en las disposiciones adicionales, se hace una referencia expresa a esta necesidad de que se respeten las competencias de las policías autónomas en aquellas Comunidades Autónomas donde existan.

Por último, hace una petición, en la enmienda número 16, para que se cree una comisión regional. Pienso que esta petición ha sido recogida de forma expresa al crear, a solicitud de algunos grupos políticos en otras enmiendas, la comisión territorial, que aparece en el texto que vino del Congreso con el nombre de Comisión regional y a la que en estos momentos se le da el nombre de Comisión territorial, y que servirá de órgano de colaboración y de coordinación entre la Administración General del Estado en la periferia y las restantes administraciones públicas.

Creo que con esto he contestado a las enmiendas presentadas por la señora De Boneta, respecto a algunas de las cuales mantenemos un criterio completamente opuesto y no podemos aceptar, como es la que se refiere a la organización de los órganos centrales de la Administración General del Estado.

En cuanto a la figura del subdelegado del Gobierno, opino que es muy semejante a la que ella pide del director y coordinador de servicios, si bien el subdelegado del Gobierno tiene unas competencias mayores, a no ser que quiera incluir entre los servicios públicos los de la Policía y los de la Guardia Civil, es decir, los de la seguridad ciudadana, dentro del ámbito de aquellas Comunidades Autónomas que tienen policía propia.

Lo referente a las conferencias sectoriales ya viene regulado de manera expresa, clara y amplia en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común o en la Ley de creación de la conferencia sectorial para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas. La defensa de la lengua viene incluida, lógicamente, dentro de la función de velar por la defensa de la legalidad vigente, que es obligación del delegado del Gobierno.

En cuanto a las policías autónomas, creo que quedan suficientemente garantizadas su existencia y sus competencias dentro del texto de la ley.

En la exposición de las enmiendas presentadas por los señores Nieto y Román se hace una referencia de carácter general para luego decir que se refiere a la justificación que se hace en el propio texto de dichas enmienda.

Hay tres o cuatro materias fundamentales en las que los señores Nieto y Román presentaron una discrepancia clara con el proyecto presentado por el Gobierno y defendido por el Grupo Parlamentario Popular.

En lo que se refiere a la diferencia entre órganos superiores y órganos administrativos, entienden que la expresión de órganos administrativos es mucho más clara que la de órganos directivos; entienden que la profesionalización

de la administración sería mucho más correcta si no se exigiera en muchos casos ser funcionario público para desempeñar dichos puestos; hacen especial hincapié en la regulación de la participación de los ciudadanos en el diseño y control de la gestión pública y en la supresión de los delegados del Gobierno; y hacen una referencia en la justificación escrita de dichas enmiendas que nos va a servir para comentarlas.

Supresión de delegados del Gobierno. La organización de la Administración General del Estado del proyecto no coincide con la que presentan los señores Nieto y Román, puesto que éstos entienden que los órganos superiores deben de ser el Presidente y los Ministros, el Consejo de Ministros, las comisiones delegadas, los secretarios de Estado y los delegados del Gobierno. Introducen una modificación fundamental que es que los delegados del Gobierno sean órganos superiores, y en ello que coinciden con otros grupos políticos. Entendemos que los delegados del Gobierno no deben estar incluidos en los órganos superiores de la Administración, que deben estar reducidos única y exclusivamente a los Ministros y Secretarios de Estado. El delegado del Gobierno no es un órgano superior en el sentido de que puede decidir por sí, respondiendo directamente de aquellas materias que tiene atribuidas, sino que es una representación en la Comunidad Autónoma de la Administración General del Estado, lo cual parece incompatible con que sea un órgano superior.

La sustitución de la expresión «órganos directivos» por «órganos administrativos» procede de la confusión de que los órganos directivos son administración y los órganos superiores no son administración o son algo más que administración. Teniendo en cuenta que la superior dirección de la Administración General del Estado corresponde a los órganos superiores, pero su dirección y gestión corresponde a unos órganos que son los que han de pilotar los proyectos que los órganos políticos y el Gobierno quiera sacar adelante, creo que es mejor la denominación de órganos directivos que la de órganos administrativos.

Pretenden la supresión de los subsecretarios, y con dicha supresión se pretende el mantenimiento de las Secretarías Generales Técnicas como únicos órganos encargados de la gestión de todos los servicios comunes de los Ministerios. Pensamos que la gestión de los servicios comunes de los Ministerios comprende un área tan amplia que no solamente necesita del subsecretario, que ha de encargarse en muchas ocasiones de la gestión de los elementos personales, materiales y asesoría en materias económicas y jurídicas, sino de alguien que se ocupe también de la gestión y la representación en los casos en que el Gobierno tenga que tomar decisiones y tenga que tener una coordinación única. A eso responde, lógicamente, la Comisión de subsecretarios, que coordina todas aquellas actuaciones del Gobierno dentro o entre cada uno de los departamentos.

Creemos que la exigencia de la titulación superior para desempeñar los puestos de órganos directivos responde a algo por lo que el Grupo Parlamentario Popular y el Gobierno han apostado, y es la profesionalización, no de los funcionarios sino de la Administración pública. Se pretende que sean funcionarios los que deban desempeñar los

puestos de niveles superiores. La garantía de que, cualquiera que sea el cambio de Gobierno, la Administración siga gestionando aquellos proyectos que tiene en marcha y que responde a direcciones ya creadas, de que la Administración adquiera un carácter neutral, es que los funcionarios lleguen a ocupar los puestos más altos de esta Administración; excluyéndose única y exclusivamente a los secretarios de Estado y a los secretarios generales, y exigiéndose para todos los demás, con la excepción, en algunas ocasiones, de los directores generales, que sean funcionarios. Pensamos que es un requisito fundamental para que la Administración pública se profesionalice, y creemos que los requisitos que debe reunir o los derechos que se les deben de reconocer a los funcionarios dentro de esta Administración pública deben venir recogidos en el Estatuto de la Función Pública, que, como ha anunciado el señor Ministro de Administraciones Públicas, está en este momento en fase de elaboración, en fase de debate con los representantes sindicales y con las Comunidades Autónomas. Creo que es ahí donde deben regularse los requisitos que han de reunir los funcionarios para ocupar estos puestos de directivos de la Administración Pública.

En una de las enmiendas se pedía que los sectores funcionalmente homogéneos de actividad administrativa fueran los criterios que se establecieran para la creación de Ministerios y unidades en las delegaciones del Gobierno. Esto, en términos generales, está recogido, si bien quizá se introdujera de manera más clara en dicha enmienda. La estamos estudiando y, probablemente, en fases posteriores podamos atenderla.

Éstas son, en términos generales, las enmiendas presentadas por los señores Nieto y Román, del Grupo Parlamentario Mixto, y las razones por las que nos oponemos a ellas.

El señor Ríos tiene presentadas unas enmiendas especiales.

Como ya se ha dicho, ha retirado la enmienda número 129.

La enmienda número 131 propone que los directores generales no sean funcionarios. Ya he hecho referencia a ello.

La enmienda número 133 no sé si se retira. Propone que los delegados del Gobierno nombren a los directores insulares. No me ha quedado muy clara su postura, pero, en principio no vamos a dar respuesta a dicha enmienda, porque el criterio que se ha seguido para el nombramiento de los subdelegados del Gobierno es su existencia en todas las provincias de las Comunidades Autónomas pluriprovinciales. Se entiende que Canarias es pluriprovincial y, por tanto, entendemos que en Canarias debe de existir, junto con el delegado del Gobierno, el subdelegado del Gobierno en la provincia. No ocurre lo mismo con Baleares. Quizá éste sea el elemento de confusión.

La enmienda 135 pide que se suprima el término «en particular» de la frase «... la celebración de convenios de colaboración, en particular, en relación...». Pensamos que si se quitara la expresión «en particular», solamente podrían celebrarse aquellos convenios a los que hace referencia el último párrafo, que son los programas de financia-

ción estatal, mientras que si dejamos «en particular», quiere decir que tienen competencias para firmar convenios no solamente aquellos programas de financiación estatal, sino muchos más, y creemos que el delegado del Gobierno sí debe tener estas competencias.

La enmienda número 137 se refiere a la Comisión territorial. Pienso que es suficiente la regulación de la Comisión territorial que se ha recogido en el informe de la Ponencia —en el texto del Congreso de los Diputados venía con el nombre de Comisión regional—, si bien hay algunas pequeñas diferencias en la terminología que se utiliza, pero pensamos que es suficiente con la regulación que se hace de la misma.

La enmienda número 140 pide que se suprima: «cuando proceda atendiendo al marco competencial». Se trata de la simplificación de la Administración General del Estado, teniendo en cuenta las delegaciones y transferencias de competencias a las Comunidades Autónomas y a los entes locales, y en este último caso, que se suprima este párrafo que dice que sólo cuando proceda, atendiendo al marco competencial. Lo cierto es que viene a añadir algo que hace referencia a estas transferencias de competencias, y es que las delegaciones de competencias que reciban las entidades locales no solamente pueden proceder de la Administración General del Estado, sino también y principalmente de las Administraciones autonómicas.

La enmienda número 141 podríamos entenderla como aceptada, pero al no estar presente el señor Ríos la dejaremos para momentos posteriores. Si lo que sólo se desea suprimir es la expresión «y en las islas» estaríamos de acuerdo, pero si se desea añadir la expresión «y las direcciones insulares en las islas», no estamos de acuerdo por considerarlo innecesario ya que las direcciones insulares vienen reguladas en este informe de la Ponencia de forma distinta a la que aparecía en el proyecto. Creemos, por tanto, que ya está recogida la idea que el Senador Ríos pretende con esta enmienda.

En la enmienda número 142 se pide que en la Comunidad Autónoma de Canarias no exista subdelegado del Gobierno sino delegado, cuestión a la que ya he hecho referencia.

En la número 143 se pide la posibilidad de que el director insular no pertenezca al Grupo B, pero la experiencia que se tiene en nombramientos de subdelegados ha creado el criterio de que, en ocasiones, si no se abre esta posibilidad, resulta difícil encontrar personas del Grupo A que puedan cubrir el puesto de director insular, y ante la necesidad de dar una respuesta acorde a las exigencias de cada momento, se prefiere incluir en la ley esta posibilidad, respondiendo en cada momento a esta necesidad que solicita el Senador Ríos quien, por ser un conocedor de la materia, suponemos que tendrá razones que exponer en su momento a este respecto. En cualquier caso, pensamos que son cuestiones a resolver en cada momento oportuno y no con anterioridad.

Vamos a aceptar la enmienda número 145. Trata de suprimir en el texto la conjunción «y» que aparece entre las expresiones «por esta Ley» y «a los subdelegados del Gobierno», ya que con ello se introduce confusión.

La enmienda número 146 solicita que a los directores insulares se les concedan los mismos servicios especiales que a los subdelegados del Gobierno. Nosotros creemos que los directores insulares tienen una consideración funcional muy por debajo de la que tienen los subdelegados del Gobierno y que por este motivo no deben concedérseles estos servicios especiales.

Dentro de las enmiendas del Grupo Mixto está la número 88, de los Senadores Nieto Cicuéndez y Román Clemente, que hace referencia al artículo 31, apartado 2, letra b). Se pide que se incluya «en atención a los diversos sectores funcionalmente homogéneos de actividad administrativa, y al volumen de los servicios para la dotación de medios personales y materiales», pero esta segunda parte no la admitiríamos. Nosotros queremos que el texto quede así: «en atención a los diversos sectores funcionalmente homogéneos de actividad administrativa, y al volumen de los servicios que desarrolle la Administración General del Estado.» Si le parece oportuno al Senador Nieto, ésta sería una enmienda transaccional que estaríamos dispuestos a aceptar.

Con esto creo haber dado respuesta a las enmiendas presentadas por los Senadores Nieto Cicuéndez y Ríos Pérez, del Grupo Mixto.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos ha presentado unas enmiendas de gran calado y otras que podrían mejorar el texto, pero no se trata de enmiendas esenciales. La número 120 se refiere a la sustitución de la expresión «territorio español» por «territorio estatal» en función de que ello es más acorde con la Constitución. En la Constitución se utilizan indistintamente ambas expresiones, con lo cual no se aporta nada nuevo. Preferimos, por tanto, mantener el texto del Congreso de los Diputados.

En la enmienda número 121 se dice que sería necesario añadir en la ley, entre los principios de organización y actuación de la Administración General del Estado, un principio referido a la delegación o transferencia de competencias de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Constitución. Nosotros pensamos que de ese artículo se ha estado haciendo ya uso precisamente para transferir o delegar a las Comunidades Autónomas competencias que de otra manera no se podrían haber transferido. Incluso se ha utilizado de tal forma, que ha dado lugar a la modificación de los Estatutos como consecuencia del pacto que el Partido Socialista, el Gobierno y el Partido Popular firmaron en 1992. Consideramos que no es la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Lofage, el lugar adecuado para incluirlo. Creemos que no se pone ni se quita nada a esta posible delegación o transferencia. Por tanto, no añadiría nada ni quitaría nada a lo que el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos desea defender.

La número 122 hace referencia a la posibilidad de que, en su organización exterior, la presencia de las Comunidades Autónomas sea tenida en cuenta por la Administración General del Estado para el adecuado ejercicio de sus competencias. Esta materia —a la que también hace referencia otra enmienda— ha sido ya tratada en una sentencia del Tribunal Constitucional en relación con las oficinas abier-

tas en Bruselas. Creo que con la doctrina mantenida en esta sentencia, y con la regulación de la Conferencia Sectorial para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, está suficientemente articulada esta presencia, sin perjuicio de que, como se dijo en el debate de dicho proyecto de ley, pueda seguir insistiéndose en las posibilidades que tiene esa Conferencia para que en cada momento, en cada caso, de acuerdo con las necesidades, puedan tomarse las decisiones que se estimen oportunas en defensa de los intereses de cada una de las Comunidades Autónomas y en defensa de las competencias que el Estado tiene atribuidas en exclusiva en el artículo 149.1.

La participación en los órganos de gestión y administración de las Comunidades Autónomas y de las entidades integrantes del sector público estatal es otra de las pretensiones del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, manifestada en la enmienda número 123, al artículo 61.1.a), enmienda que pensamos debe correr una suerte parecida a la anterior, ya que no consideramos oportuno que en este momento tengan esa participación.

Hay una enmienda que hace referencia a que el Centro Superior de Información de la Defensa, el Cesid, quede sujeto a las normas de esta ley, pero tanto el Cesid como otros muchos organismos a los que se hace referencia en las disposiciones adicionales tienen una ley propia de creación, una ley propia de funcionamiento, leyes que deben respetarse. Y es que si se sujetara el Cesid a normas de esta ley, no deberían hacerse excepciones de ningún tipo. Por otra parte, en todo aquello en que no esté regulado, en que el Cesid no tenga su ley de creación y regulación, deben ser supletorias las normas de esta ley.

En la enmienda número 125 se solicita que el servicio de reclutamiento, en vez de hacerse por los ayuntamientos, se haga por las Delegaciones de Defensa en cada una de las provincias. Éste es un debate que sabemos está encima de la mesa y que debe trasladarse allí donde se regula, en las leyes de reclutamiento pero no en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Excluir el ente Puertos del Estado —y en esto coincide con una enmienda del Grupo de Convergència i Unió— y las autoridades portuarias de la aplicación de esta ley es una pretensión recogida en la enmienda número 127, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. No existe ninguna especificidad que haga que la ley que estamos debatiendo no pueda aplicarse íntegramente a la entidad Puertos del Estado. No existe nada especial. Todas las normas de esta ley se pueden aplicar. Por tanto, si se pueden aplicar todas las normas, si se trata de un organismo vinculado y dependiente de manera directa a un Ministerio y si lo que se está gestionando son intereses generales, no vemos en principio necesidad de que sea en esta ley donde deban excluirse las normas que regulan la entidad Puertos del Estado. Deben seguir aplicándose las normas generales.

La enmienda número 126 hace referencia a la misma cuestión que la número 122. Se dice en ella que las Delegaciones y oficinas que las Comunidades Autónomas tienen en Bruselas tengan el estatuto jurídico que tienen los órganos exteriores de la Administración General del Es-

tado. Esto sería darles rango de Administración General del Estado, que es lo que creo que no quieren precisamente las Comunidades Autónomas. Lo que se quiere es que no estén dentro de la Administración General del Estado las competencias propias de las Comunidades Autónomas sino que éstas queden fuera de ella.

Con esto creo haber dado respuesta a todas las enmiendas presentadas por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

El Grupo Parlamentario Socialista ha hecho una relación de todas las enmiendas retiradas, números 150, 177 y 183, y a continuación ha hecho un examen de las enmiendas restantes una por una, pero a mí me gustaría hacer una intervención distinta a como la ha planteado el Grupo Parlamentario Socialista.

Numerosas enmiendas a las que ha hecho mención el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista hacen referencia a las siguientes materias fundamentalmente: órganos superiores, órganos directivos, altos cargos, la creación de una comisión interministerial, la sustitución de los delegados del Gobierno por delegados provinciales con una regulación distinta y las votaciones secretas en los órganos colegiados.

En cuanto a los órganos superiores, las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista van dirigidas a añadir dentro de la organización territorial de la Administración General del Estado a los delegados del Gobierno dentro de los órganos superiores y con rango de subsecretarios. He dicho ya que el Grupo Parlamentario Popular piensa que dentro de los órganos superiores deben estar sólo los ministros y los secretarios de Estado y no creemos que esto añada nada a la calificación o a la naturaleza de los delegados del Gobierno, porque no es uno de los órganos que pueden equipararse a un secretario de Estado, sino, como muy bien se hace constar, a un subsecretario, y así se pide la equiparación. Por otra parte, es curioso que pidiéndose que se considere a los subsecretarios como órganos directivos, al delegado del Gobierno se le equipare en rango al de subsecretario y se pida que sea órgano superior.

En cuanto a los altos cargos, según el Grupo Parlamentario Socialista han de ser: ministros, secretarios de Estado, subsecretarios, directores generales, directores de organismos públicos —no se hace constar esta catalogación dentro del Proyecto—, todo nombramiento de nivel superior a subdirector general y se pide algo muy importante, que el número de altos cargos se fije en la ley de presupuestos, así como las unidades que han de depender de estos altos cargos. En términos generales, la denominación de altos cargos coincide con la que presenta el Proyecto, excepto los directores de organismos públicos que los incluyen en un artículo distinto, y exigen —y con esto no estamos de acuerdo— que sea en la ley de presupuestos donde se determinen cuáles son los altos cargos. Nosotros pensamos, como dice el Proyecto, que debe ser en la estructura de cada uno de los ministerios donde se fije cuáles son los altos cargos, estando sometidos a las normas —aparte del nombramiento, que viene regulado perfectamente—. Algo en lo que no coincidimos el Grupo Parlamentario Popular y el Grupo Parlamentario Socialista es

en que mientras que el Proyecto pide que sean funcionarios hasta el nivel que hemos dicho, de director general y de subsecretario, el Grupo Parlamentario Socialista piensa que pueden no ser funcionarios y que para su nombramiento debe atenderse a las condiciones de mérito y capacidad.

Dentro de los órganos directivos introduce una enmienda de mucho calado: la necesidad de que los órganos directivos tengan un estatuto propio y que este estatuto se dicte por el Gobierno en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la ley. Esto supone una diferente concepción de los órganos directivos. El Grupo Parlamentario Popular piensa, y así se recoge en el Proyecto, que los órganos directivos deben ser funcionarios, que su regulación debe venir estipulada en el Estatuto de la Función Pública —puesto que de eso es de lo que se trata, de la funcionarización de la Administración Pública— y que no deben tener un estatuto distinto del resto de los funcionarios; deben tener la misma regulación y los funcionarios tendrán la posibilidad de recorrer toda la escala hasta los directores generales o subsecretarios, siempre que reúnan los requisitos que las leyes exigen o que se fijen en los estatutos. No estamos de acuerdo con establecer unos órganos directivos con un régimen estatutario distinto del Estatuto de la Función Pública —que abarcaría a todos los órganos directivos: directores generales, secretarios generales técnicos y subsecretarios— y aparte el resto de los funcionarios. Pensamos que su regulación debe estar dentro del Estatuto de la Función Pública aunque, lógicamente, dentro del mismo tendrán su regulación específica, pero como uno de los derechos, deberes y posibilidades que los funcionarios, todos los funcionarios, tienen.

Respecto a la comisión interministerial, pensamos que no es necesario introducirla puesto que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común hace referencia a la misma y puede funcionar así, como de hecho funciona.

También hay una diferencia fundamental entre el Grupo Parlamentario Popular y el Grupo Parlamentario Socialista en lo que se refiere a los delegados provinciales del Gobierno. Los delegados provinciales del Gobierno, como les llama el Grupo Parlamentario Socialista, intentan sustituir a los subdelegados del Gobierno. Dicen que los delegados provinciales del Gobierno deben ser más órganos políticos que administrativos, deben tener la dependencia del delegado, deben ser representantes del Gobierno, deben tener rango de director general, deben ser nombrados y apartados por real decreto, a propuesta del Ministerio de Administraciones Públicas oído el delegado del Gobierno, y, lógicamente, deben estar incluidos en este estatuto del personal directivo.

Nosotros pensamos que ese régimen desvirtuaría la Administración Periférica de la Administración General del Estado de acuerdo con la Constitución. La Constitución hace una referencia expresa a los delegados del Gobierno dentro de la Administración y no hace referencia alguna a los gobernadores civiles. Nosotros pensamos que esa dependencia que antes existía —recuerdo una Administración centralizada— de ministro o director general/ministro

o gobernador civil debe romperse y debe ir por el camino de la delegación del Gobierno. Esta organización supone —y así lo considera el Grupo Parlamentario Popular— que el núcleo de la Administración Periférica es la delegación del Gobierno y que los subdelegados del Gobierno son órganos de la administración de la delegación del Gobierno y por eso su nombramiento es del delegado del Gobierno; mientras que lo que pretende el Grupo Parlamentario Socialista es mantener esa organización delegado del Gobierno/Comunidad Autónoma, gobernadores civiles/provincia. No cree en la organización del Estado de las Autonomías de verdad, y no cree porque sigue pensando que la Comunidad Autónoma no es una división territorial del Estado ni a los efectos de la distribución del poder, ni de la distribución de la Administración; no termina de estar convencido de que eso es así. Pero, como decimos, el estudio de la Constitución y el estudio de la experiencia de estos años hacen necesario dejar patente —y yo creo que ésta es la gran revolución de la ley— que la Administración Periférica debe empezar por aquello que la Constitución reconoce de forma expresa: delegaciones del Gobierno/Comunidades Autónomas, y que dentro de esa Comunidad Autónoma, dentro de esa delegación del Gobierno, es donde debe haber otra organización periférica de la ya organización periférica de la Administración de la Comunidad Autónoma: cada una de las provincias en las Comunidades Autónomas pluriprovinciales. Hasta tal punto —y eso viene recogido en el Proyecto y responde, como he dicho, a alguna de las enmiendas presentadas por Coalición Canaria—, que precisamente en aquellas Comunidades Autónomas que son pluriprovinciales se entiende que en la provincia donde tenga su sede el delegado del Gobierno tiene que existir subdelegado del Gobierno además del delegado del Gobierno. Aquí mantenemos grandes discrepancias, discrepancias de fondo, que no vamos a admitir porque precisamente nuestro modelo de Administración en la periferia es un modelo distinto del que pretende el Grupo Parlamentario Socialista.

Quiero hacer aquí un pequeño inciso. El Grupo Parlamentario Socialista hace referencia constantemente a que hemos copiado la ley de organización de la Administración General del Estado que el Grupo Parlamentario Socialista tenía, hace referencia a que hemos cambiado elementos fundamentales de dicha ley y que eso lo hemos hecho para empeorarla. Yo quiero dejar constancia —porque aquí se ha hecho referencia a ello— de que lo que hemos cambiado responde a lo que el Partido Popular presentó en su programa como organización de la Administración General del Estado y responde en parte a la proposición de ley que se presentó en el Congreso de los Diputados para regular esta materia.

Lógicamente, no responde íntegramente porque, al recoger parte de lo que el proyecto de ley socialista mantenía, difícilmente podíamos dar respuesta a todo lo que el Grupo Parlamentario Popular pretendía. A la vez, no podíamos mantener todo el proyecto del Grupo Parlamentario Popular, pues habríamos llegado a ser dialogantes y aceptar algunas de las propuestas del Grupo Parlamentario Socialista porque pensamos que es un proyecto de ley que

necesitaba el consenso de todos los Grupos y, además, mantener todas las posturas propias. Es decir, la proposición de ley del Grupo Parlamentario Popular es, en gran parte, lo que se mantiene aquí; no se mantienen otras posturas porque, lógicamente, se ha recogido lo que el Grupo Parlamentario Socialista demandaba en el texto del proyecto de ley. Es imposible mantener las dos cosas íntegramente, porque lo que pretende el Grupo Parlamentario Popular es recoger aquello que tenía de bueno el texto del Grupo Parlamentario Socialista y mantener lo que pensábamos que teníamos que mantener como esencia de la postura del Grupo Parlamentario Popular. Sería imposible haber intentado un consenso si únicamente hubiéramos mantenido aquel texto que íntegramente defendía el Grupo Parlamentario Popular.

Por lo tanto, es lógico que se diga que no mantenemos íntegramente nuestra postura puesto que estamos aceptando en parte lo que otros grupos hicieron para regular esta materia. Concretamente en las delegaciones provinciales del Gobierno, que propone el Grupo Parlamentario Socialista, mantenemos una diferencia sustancial porque pensamos que la estructura periférica de la Administración General del Estado que propone el proyecto y que defiende el Grupo Parlamentario Popular está más acorde con la Constitución y con el Estado de las Autonomías que la que mantiene el Grupo Parlamentario Socialista.

Había recogido todas aquellas enmiendas a las que la señora Senadora había hecho referencia, pero después de lo expuesto, pienso que no es necesario, no obstante voy a hacer un rápido resumen de las mismas.

En la enmienda número 149 se solicita la supresión del principio de jerarquía porque está ya recogido. A lo mejor tiene razón y es una reiteración, pero ello no cambia en nada el espíritu del proyecto de Ley y pensamos mantener el texto de la Ponencia.

En la enmienda número 154 se dice que persigue más la profesionalización de los órganos directivos. Lo que pretendemos nosotros es la profesionalización de la Administración Pública, de la Administración General del Estado; es decir, que sean los funcionarios públicos quienes tengan que ocupar hasta los puestos más altos de los titulares de los órganos.

He hecho ya referencia a los altos cargos mencionados en la enmienda número 155. La número 156 solicita que el conflicto de atribuciones que viene recogido en las disposiciones adicionales se pase al articulado. Nosotros pensamos que todo aquello que se refiera a modificaciones o complemento de la Ley del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común se encuadra mejor en las disposiciones finales que en el articulado, ya que introduce menos confusión.

En la enmienda número 157, por la que se pretende la sustitución de la expresión «rango» por «nivel», no tiene mucha importancia. No obstante, consultando en el diccionario lo que significa nivel y rango pensamos que «nivel» se ajusta mucho más a lo que dice el artículo, porque significa altura, situación en un lugar determinado, mientras que el vocablo «rango» puede llevar incluida precedencia. Por otra parte, en una de las enmiendas que el Grupo Par-

lamentario Socialista presenta, en vez de hablar de rango habla de nivel.

Las enmiendas números 167, 164, 157, 158, 159, 162, 165 y 168, relativas a los secretarios generales técnicos y a los subsecretarios, ya he hecho referencia a ellos en términos generales.

Respecto a las enmiendas números 163 y 166, relativas a la profesionalización de los órganos directivos con la aprobación de un estatuto dentro de los seis meses, ya he hecho una referencia especial en el sentido de que no es necesario y que se profesionaliza mucho más la Administración no regulando aparte la situación de los funcionarios que están ocupando —puede que transitoriamente— órganos directivos. Por otra parte, lo que llegaríamos por ese camino es a consolidar la situación de los que, de alguna manera, han llegado a ocupar un puesto administrativo como órgano directivo, negando de esa manera al resto de los funcionarios la posibilidad de llegar a ser en algún momento personal directivo. Si cerramos en cada momento la posibilidad de aquellos que hayan llegado a ocupar un puesto de subdirector general, director general o subsecretario como órgano directivo, todos los que no lo hayan sido nunca podrán llegar a serlo. Sería cerrar precisamente la posibilidad de que un determinado número de funcionarios, muy amplio, no pudiera llegar a ocupar nunca el puesto de órganos directivos.

Una de las peticiones que hace el Grupo Parlamentario Socialista es la comparecencia en el Senado de los delegados del Gobierno. Nosotros pensamos que, lo mismo que el subdelegado no es un órgano superior, su comparecencia en el Senado no tiene lógica. Quien debe comparecer en el Senado para dar cuenta de la actuación del Delegado del Gobierno —es decir, de la Administración periférica— es la Administración Central que es la que, en definitiva, está dando las directrices, organizado los planes y los programas que tiene que llevar a cabo. Por lo tanto, ¿quién responde de esa actuación política, que es por lo que comparece en el Senado? Responde el Ministro, o sea, el titular del departamento o, en todo caso, el secretario de Estado o subsecretario como órgano horizontal o director general correspondiente de la materia.

Las enmiendas números 182, 185 y 186 hacen referencia a la regulación del personal integrado. Nosotros pensamos que todo el personal que está al servicio de las Administraciones públicas es funcionario y su regulación ha de hacerse, lógicamente, dentro del Estatuto de la Función Pública que, como he dicho, el Ministerio tiene anunciadas.

Las enmiendas números 173, 175, 178, 181, 187 y 188 regulan todo lo que se refiere al subdelegado del gobierno del proyecto —que es el delegado provincial del gobierno del Grupo Parlamentario Socialista—, a las que ya he hecho referencia con anterioridad.

Por último, las enmiendas números 190 y 191 se refieren a los órganos colegiados y las votaciones secretas. No encontramos justificado que dentro de esta regulación de los órganos colegiados se incluya la prohibición de las votaciones secretas, cuando en un proyecto de ley recientemente aprobado —además por el Grupo Parlamentario So-

cialista— no se incluye esta prohibición. No vemos por qué debe hacerse así. En cuanto a los componentes de los órganos colegiados, el texto propuesto por el Grupo Parlamentario Socialista no añade nada al texto del proyecto. En primer lugar, en una de las enmiendas se habla de la posibilidad de que miembros de otras Administraciones públicas puedan formar parte de los órganos colegiados de la Administración General del Estado, y en la otra, que los componentes de las organizaciones sociales más representativas puedan también formar parte. Se emplea otra terminología pero, en definitiva, esa posibilidad viene recogida en el texto del proyecto y creemos que no cambia nada, por lo que rechazaríamos también esa enmienda. Ahí es donde concretamente el Grupo Parlamentario Popular piensa que vienen recogidas parte de las aspiraciones del Grupo Parlamentario Mixto, concretamente de los señores Nieto y Román, en cuanto a participación de la sociedad en la decisión y gestión pública administrativa y política, por lo que no se admitirán las enmiendas dirigidas a regular esa participación de las representaciones sociales en los órganos colegiados. Ésta es la respuesta a las enmiendas socialistas.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán en Senado de *Convergència i Unió*, algunas de ellas han sido ya respondidas al contestar al Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, como la referente a la posibilidad de incluir dentro de las excepciones de aplicación de este proyecto de ley a los puertos del Estado y autoridades portuarias, por las razones que hemos expuesto, y a la necesidad de añadir la celebración de convenios de colaboración en relación con los programas de financiación estatal en materia de competencia del Estado, ya que creemos que con esto se restringiría mucho la posibilidad de que la Administración General del Estado pudiera colaborar con las entidades locales, como en realidad viene haciendo en este momento. Asimismo, estimamos que las competencias en esa materia no son enumeradas y cerradas y que el incluir este párrafo lo único que podría dar lugar es a problemas posteriores en la interpretación de si esos convenios de financiación van o no en la línea indicada o han creado o no un conflicto de competencias. Pensamos que, tal y como está formulada, admite la posibilidad de que la Administración General del Estado colabore de la manera más amplia posible con las entidades locales, sin perjuicio de reconocer que en muchas ocasiones las Comunidades Autónomas tienen una financiación y una cooperación económica muy directa con las entidades locales. Por tanto, rechazamos dicha enmienda.

He hecho referencia a la enmienda 216, a las autoridades portuarias. (*Un señor Senador: Eso no entraba.*) Como venía recogida en parte con la de puertos del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos y tenía una argumentación parecida, es por lo que este Senador se ha pasado en la oposición a las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios.

En términos generales creo haber respondido a las enmiendas concretas presentadas por los grupos enmendantes. Con esto, doy por terminada mi intervención.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Huidobro. ¿Hay alguna petición de palabra para cosas muy concretas, puesto que esta Presidencia ha sido absolutamente liberal en el uso de la palabra por parte de sus señorías en cada una de sus intervenciones?

A efectos de dejar claro en estos dos títulos el informe de la Ponencia, puesto que el Senador Huidobro Díez ha hecho referencia a la posibilidad de una transaccional como mínimo, ¿se hace alguna modificación en el informe de la ponencia?

El señor HUIDOBRO DÍEZ: La transaccional, si se acepta.

Hay otra enmienda, que me parece que es la 145, que es de supresión.

El señor PRESIDENTE: La 145 está incluida en el texto de la ponencia.

¿Sólo es la transaccional con respecto a la enmienda de los Senadores Nieto Cicuéndez y Román Clemente?

El señor HUIDOBRO DÍEZ: Había hecho una oferta en relación con la 141, pero sólo si se aceptaba una parte de la enmienda.

La enmienda 141 pretende sustituir la expresión «y en las islas» por «y las direcciones insulares en las islas». Esta materia viene regulada en el nuevo texto en un artículo final, donde se regulan todas las direcciones insulares. Con lo cual, nosotros pensamos que se recogería simplemente «y en las islas» y no el resto. Si eso fuera así, aceptaríamos la enmienda. Se trata de la enmienda 141, al artículo 31, apartado 1, párrafo segundo.

El señor RÍOS PÉREZ: Actualmente está «y en las islas».

El señor HUIDOBRO DÍEZ: Sí. Eso, suprimido. Pero además de eso, en la enmienda se pedía que se incluyera «y las direcciones insulares en las islas». Al suprimir las islas, se haría referencia a las direcciones insulares, además de las subdelegaciones del Gobierno. Es decir, lo que se regula ahí son las subdelegaciones del Gobierno. Se quitan las subdelegaciones del Gobierno en las islas. También pide la enmienda que se incluya «y las direcciones insulares en las islas». Como las direcciones insulares en las islas en el informe de la ponencia vienen regulados en un artículo posterior, nosotros decimos que eso no lo admitimos, con lo cual el texto quedaría y «las subdelegaciones del Gobierno en las provincias se constituyen en órganos de la respectiva Delegación del Gobierno».

El señor RÍOS PÉREZ: De acuerdo.

El señor HUIDOBRO DÍEZ: Está de acuerdo.

O sea, con la supresión de «y las direcciones insulares en las islas» quedaría admitida una transaccional de la enmienda 141. Con lo cual, se acepta esa enmienda parcialmente, porque ya viene en el texto de la ponencia, tal y como resultaría de la transaccional. Se acepta en parte la

enmienda que presentaba y en parte se retira, y el informe de la ponencia queda como estaba.

El señor RÍOS PÉREZ: Parece que en este momento existe la expresión «y en las islas».

El señor HUIDOBRO DÍEZ: Quedaría «y las direcciones insulares en las islas». Quedaría esa parte de la enmienda.

Si el Senador Ríos se da por satisfecho, esa enmienda desaparece. La retira. No se modifica el texto de la ponencia.

El señor RÍOS PÉREZ: Sí se modifica el texto de la ponencia, porque el texto de la Ponencia dice «y en las islas».

El señor PRESIDENTE: Por favor, no dialoguen. Voy a ir dando la palabra. Si no, tendremos un maremágnum del que no saldremos posteriormente.

La enmienda 141, que es de la que están hablando sus señorías, hace referencia al artículo 31, apartado 1, párrafo segundo. Hay que tener en cuenta que el artículo 31 ahora es el 32.

El señor HUIDOBRO DÍEZ: No, es el artículo 31, apartado 1, párrafo segundo, y el informe de la ponencia dice: «Las subdelegaciones del Gobierno en las provincias» y antes decía «y en las islas.» El texto que vino del Congreso de los Diputados dice «las subdelegaciones del Gobierno en las provincias y en las islas». Y el texto de la ponencia dice «las subdelegaciones del Gobierno en las provincias», ya no dice en las islas. Por tanto, la enmienda del señor Ríos en esa parte ha sido aceptada.

El señor RÍOS PÉREZ: Se había aceptado, pero no se había incluido en la ponencia como tal.

El señor HUIDOBRO DÍEZ: El señor Ríos dice que ahora retira la segunda parte de su enmienda, que decía «y las direcciones insulares en las islas», con lo cual el informe de la ponencia queda en los mismos términos en los que está en este momento.

El señor RÍOS PÉREZ: Por un error de la ponencia se aceptó la mitad de mi enmienda, pero no se refirió a que había sido aceptada. Por lo tanto, seguía viva la 141. En el texto de la ponencia dice los números 130, 134, 136, 138 y 139 y no se refiere a la 141. Se aceptó la mitad de la enmienda 141, que es suprimir «y en las islas». Por lo tanto, está aceptada la mitad de la enmienda. Por consiguiente, yo me doy por satisfecho, siempre y cuando se diga que se ha admitido una transaccional con la 141.

El señor PRESIDENTE: Como en el fondo queda constancia en el «Diario de Sesiones» de que esto es así, no parece necesario tener que modificar el informe de la ponencia, puesto que responde a las pretensiones de su señoría.

El señor RÍOS PÉREZ: De acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Entonces, solamente se modifica el informe de la ponencia en cuanto a la transaccional con la enmienda 88 de los Senadores Nieto Cicuéndez y Román Clemente. Necesitaríamos el texto por escrito de cómo queda al final el informe en esta parte, a efectos de que en la votación tengamos claro cuál es el texto definitivo del informe de la ponencia, ya que habremos de votar el informe de la ponencia y no las enmiendas.

El señor HUIDOBRO DÍEZ: El artículo 31, apartado 2, letra b) —lo pasaré por escrito— dice: «... en atención a los diversos sectores funcionalmente homogéneos de actividad administrativa y al volumen de los servicios que desarrolle la Administración del Estado...»

El señor PRESIDENTE: Pregunto a la Ponencia si están de acuerdo con esa modificación y si la incorporamos por unanimidad o por mayoría. *(Pausa.)*

Queda incorporada por unanimidad.

Entramos en el segundo bloque en que habíamos dividido la discusión del proyecto de ley: Títulos III y IV.

Para defender sus enmiendas, tiene la palabra la Senadora De Boneta.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

A estos Títulos III y IV únicamente he presentado una enmienda, la número 26. Pero previamente, señor Presidente, había entendido que su señoría iba a dar un pequeño turno de aclaraciones en el bloque anterior. No importa. Únicamente voy a hacer referencia en este momento a que retiro la enmienda número 17, perteneciente al bloque anterior, que hace referencia al artículo 28 y que pretendía introducir un artículo 28 nuevo, que haría más asumible, con la figura del coordinador de servicios, lo que ahora se plantea como Subdelegados del Gobierno. Puesto que el Senador Huidobro me ha convencido de mantener la supresión total de dichos Subdelegados y esta oportunidad de llegar a un acuerdo más cercano a mis posiciones ha quedado abortada con su intervención, queda retirada dicha enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Senadora.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Paso a continuación a defender muy rápidamente la enmienda número 26, al epígrafe del Título III.

La redacción que se propone es una mejora técnica, ofrecer mayor precisión, y pretende que en lugar de decir escuetamente «organismos públicos», diga: «Organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado.» ¿Por qué? Porque me parece que organismos públicos también son los dependientes de las Comunidades Autónomas, y adelantándome a cualquier fórmula que intente rebatir esta posición de mayor precisión y mejora técnica, quiero decir que, de la misma forma que en el artículo 1 parece redundante introducir el inciso «en el marco general del régimen común de las Administraciones Públi-

A
4

cas», y a pesar de que en el artículo 1 se incide en que esta ley «cubre», por decirlo de alguna manera, el ámbito de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, yo entiendo que, para mayor precisión, por la misma razón que antes parecía que no había que quitar un párrafo, en este caso se incluya y se diga: «Organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado», para diferenciarlos de aquellos organismos públicos, que también lo son, que dependen de la Administración de las Comunidades Autónomas. Como digo, es un simple cambio de redacción, una mejora técnica que considero lógica con la argumentación planteada.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora De Boneta y Piedra.

Para defender las enmiendas de los Senadores Nieto Cicuéndez y Román Clemente, tiene la palabra el Senador Román.

El señor ROMÁN CLEMENTE. Señor Presidente, las damos por defendidas en los términos en los que están redactadas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Román Clemente.

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Caballero Lasquibar.

El señor CABALLERO LASQUIBAR: Muchas gracias, señor Presidente.

Aunque he dado por defendidas todas las enmiendas, ya que estoy presente haré referencia a la enmienda número 123, que corresponde al artículo 61.1.a), y está íntimamente ligada con la número 128. Ambas hacen referencia al sector público estatal radicado en las Comunidades Autónomas, y nuestra petición es que las mismas participen en los órganos de administración y gestión de estas entidades del sector público del Estado cuando la dirección de negocios y la gestión administrativa estén domiciliadas en dichas Comunidades Autónomas y lógicamente así lo prevean sus respectivos Estatutos de Autonomía.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Caballero Lasquibar. *(El señor Ríos Pérez pide la palabra.)* ¿Sí, Senador Ríos?

El señor RÍOS PÉREZ: Es por una cuestión de orden, señor Presidente; estoy buscando la disposición adicional cuarta, y no la encuentro. No sé si ya está debatida o no.

El señor PRESIDENTE: Estamos discutiendo los Títulos III y IV.

El señor RÍOS PÉREZ: Sí, señor Presidente, pero es que la disposición adicional cuarta ha desaparecido, y por

eso quiero saber si se ha incluido en algún artículo y si está o no debatida.

El señor PRESIDENTE: Me comunican que el informe de la Ponencia la ha traspasado a ser el artículo 29 bis, es decir, que ya está discutida.

El señor RÍOS PÉREZ: Sí, señor Presidente, y me imagino que defendida por parte de mis compañeros.

El señor PRESIDENTE: Cuando su señoría estaba ausente, su compañero de Grupo ha defendido la mayoría de sus enmiendas.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Arévalo Santiago.

El señor ARÉVALO SANTIAGO: Señor Presidente, señorías, tenemos muy pocas enmiendas al Título III, así como al IV, pero voy a referirme a ellas porque tienen suficiente importancia.

La enmienda número 193, al apartado 1 del artículo 41, lo que hace exclusivamente es decir cuál es la «diferenciada». Cuando dicho artículo dice que «los organismos públicos tienen personalidad jurídica pública diferenciada», habrá que decir diferenciada de qué: de la Administración General del Estado. Parece que es una cosa de cajón. Y es necesario que en el apartado 2 de dicho artículo 41, además de la potestad expropiatoria, se añada «y la sancionadora», porque, dentro de la esfera de competencias que corresponden en las potestades administrativas a los organismos públicos, deben quedar excluidas estas potestades.

En la enmienda número 194, al artículo 46, apartado 3, nos referimos a los organismos autónomos, intentando homogeneizar a los funcionarios de dichos organismos con los de la Administración General del Estado, respetando los principios de mérito y capacidad, claro está. Siempre ha sido así. Los funcionarios de los organismos autónomos siempre han tenido las mismas características que los de la Administración General del Estado y, por lo tanto, debe hacerse esta especificidad.

Al Título IV tenemos la enmienda número 195, a la rúbrica, completándola con «... y del procedimiento administrativo común», así como una serie de enmiendas que buscan situar en el articulado las disposiciones adicionales decimoquinta, decimoséptima, decimoctava y decimonovena. ¿Con qué fin? Considerando que no son disposiciones adicionales sino que corresponden al articulado, a nuestro juicio, deben ubicarse aquí y no entre dichas disposiciones.

Muchas gracias, señor Presidente, con esto he concluido la defensa de las enmiendas a los Títulos III y IV.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Arévalo.

Turno en contra. *(El señor Carrera i Comes pide la palabra.)*

Sí, Senador Carrera, tiene usted presentada una enmienda a estos Títulos.

El señor CARRERA I COMES: Sí, señor Presidente, tenemos la enmienda número 215, al apartado 1 del artículo 61.

Esta enmienda pretende adicionar una nueva letra g), prácticamente en la misma línea de una que ha defendido el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

La redacción que se propone sería: «La designación, de acuerdo con lo que establezcan al respecto los Estatutos de Autonomía y las Leyes del Estado, de representantes de las Comunidades Autónomas en los Órganos de Administración de las Entidades Públicas Empresariales que ejerzan su actividad principal en el territorio de aquéllas.» Éste es el texto que figura en la propia enmienda y la justificación es en concordancia con distintos Estatutos de Autonomía, haciendo referencia al de Asturias, Galicia y la propia Cataluña, y en cumplimiento, a nuestro entender también, a lo que fue una resolución aprobada por el Pleno del Congreso en julio de 1995. Ésta sería la justificación en base a la cual hemos presentado esta enmienda, repito, al apartado 1 del artículo 61.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Carrera i Comes.

El Senador Huidobro Díez tiene la palabra.

El señor HUIDOBRO DÍEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Las enmiendas mantenidas en esta segunda parte son muy breves. La señora De Boneta pretende que en el Título III se añada organismos públicos de la Administración General del Estado, y habla sólo de organismos públicos. Nosotros pensamos —como se dice en mi tierra— que es poner albarda sobre albarda, ya que si estamos hablando de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración General del Estado y se regula dentro de este proyecto de ley, no pueden ser de los organismos públicos regulados y, por eso, no creemos necesario, ni siquiera oportuno, introducir esta enmienda.

Al Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos le había contestado ya a estas dos enmiendas 123 y 128, pero le repito la argumentación que di a las mismas. Ambas, efectivamente, pretenden dar una mayor participación a las Comunidades Autónomas en la presencia en el exterior en aquellas materias que sean de su competencia, por una parte y, por otra parte, que a las delegaciones u oficinas que las Comunidades Autónomas tienen en Europa, en Bruselas, se les reconozca el «status» diplomático. Le he dicho con anterioridad que esta materia en parte está regulada por la Ley recientemente aprobada en esta Cámara creando la Conferencia Sectorial para asuntos de las Comunidades Europeas. Es un foro, un órgano en el que se puede debatir perfectamente todas estas materias, incluso el Gobierno vasco tiene firmado ya un acuerdo bilateral para tratar algunas materias que son específicas, y cabe esa posibilidad. Lo que se puede discutir es la presencia y cómo se defienden esas posturas dentro de las Comunidades Europeas. En principio, este reconocimiento viene re-

servado al Estado, y la sentencia del Tribunal Constitucional que regula esta materia lo que regula son las oficinas comerciales, y reserva al Estado precisamente esta presencia en el exterior.

El reconocimiento del status diplomático a estas oficinas sería introducir a las oficinas, como he dicho antes, dentro de la propia Administración General del Estado, cosa que, creo, no será muy del agrado de ninguno de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.

Por lo que se refiere a la enmienda mantenida por los señores Nieto Cicuéndez y Román Clemente, ha hecho una referencia generalizada a las que tienen presentadas sobre esta materia. Es una enmienda de calado; es una enmienda que pretende transformar totalmente el proyecto, tal como viene concebido. El proyecto habla de organismos públicos, y entre ellos los organismos autónomos y las entidades empresariales estatales, mientras que la clasificación que hace de los organismos públicos esta enmienda, su manera de crearse, su regulación, sus competencias, varía por completo respecto de esta materia; y puesto que no ha hecho una gran exposición, me veo obligado a decirle que, siendo tan grandes las diferencias que existen, lógicamente votaremos en contra de esta enmienda.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió mantiene una enmienda, a la que yo antes quería hacer referencia porque estaba muy vinculada con otras del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos —tiene relación, pero no es exactamente la misma— que pretende que los puertos del Estado estuvieran excluidos de la regulación que esta Ley hace de la Administración General del Estado. Ya antes hice una referencia a esta materia diciendo que los puertos del Estado... *(El señor Carrera i Comes pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: El Senador Carrera i Comes tiene la palabra.

El señor CARRERA I COMES: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda del ente público, antes del Estado portuarios es posterior; forma parte de la disposición adicional duodécima.

El señor HUIDOBRO DÍEZ: Sí, es la 215, que pretende que... *(El señor Caballero Lasquibar pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Un momento, Senador Huidobro Díez.

El Senador Caballero Lasquibar tiene la palabra.

El señor CABALLERO LASQUIBAR: Muchas gracias, señor Presidente.

Agradezco mucho las explicaciones que me ha dado el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, pero eran referidas a las enmiendas 122 y 126 que no son las que he defendido en este trámite; en este trámite he defendido la enmienda 123 relativa al artículo 61, que es el sector público. El tema exterior, repito, lo he expuesto con anterioridad.

El señor HUIDOBRO DÍEZ: ¿A qué enmienda se refiere?

El señor CABALLERO LASQUIBAR: La enmienda número 123 que se refiere al artículo 61.1.a), y no a la enmienda que usted me ha respondido que se refería al artículo 34.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Caballero. El Senador Huidobro Díez tiene la palabra.

El señor HUIDOBRO DÍEZ: Pido perdón por la confusión.

En la enmienda 123 del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos se pide la participación de las Comunidades Autónomas, cuando así lo prevean sus respectivos Estatutos de Autonomía, en los órganos de administración y gestión de las entidades integrantes del sector público del Estado cuya gestión administrativa y dirección de negocios estén radicadas en ámbitos territoriales. Coincide en espíritu, aunque no sea la misma literalidad, con la número 215 presentada por el Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de *Convergència i Unió* que dice: «La designación, de acuerdo con lo que establezcan al respecto los Estatutos de Autonomía y las Leyes del Estado, de representantes de las Comunidades Autónomas en los órganos de Administración de las Entidades Públicas Empresariales que ejerzan su actividad principal en el territorio de aquéllas...»

Nos vamos a oponer a dicha enmienda por entender que los intereses que se gestionan, aun cuando la sede, la dirección o la gestión de los negocios esté en muchas ocasiones dentro del territorio de una Comunidad Autónoma, afectan en la mayor parte de los casos a intereses de carácter general, y esos intereses de carácter general deben de ser gestionados, dirigidos por la Administración General del Estado.

En los casos concretos, cuando se cree o regule alguna de estas empresas públicas estatales a las que ahora se hace referencia dentro de los organismos públicos, será cuestión de debatir en cada momento qué pasa con esta participación, pero, tal y como están concebidas en este momento, pensamos que debe ser la Administración General del Estado la que esté representada en esos Consejos de administración y la que dirija y gestione las materias que a ella se refieren.

El Grupo Parlamentario Socialista tiene dos enmiendas al Título III; una pide que cuando se habla de personalidad pública diferenciada se añada de quién se diferencia. Creo que podría entenderse que añade algo, pero, teniendo en cuenta que no estamos hablando de una ley de pesca ni de una ley de caza, lógicamente está diferenciada del resto de la administración de la que depende. Lo tendremos en cuenta y estudiaremos si se puede introducir a la hora de debatirlo en el Pleno.

En cuanto a homogeneizar a los funcionarios de los organismos autónomos a las administraciones generales del Estado, no es necesario introducirlo aquí porque es una regla general. Sería, como he dicho antes respecto de otra en-

mienda, poner albarda sobre albarda, e incluso pensar que no se tiene confianza suficiente de que se vaya a aplicar la misma normativa. Se ha venido aplicando siempre, seguirá aplicándose, y no porque se incluya en esta ley, sino porque ya viene recogido.

La enmienda 195 al Título IV pide que se añada a la rúbrica «y del procedimiento administrativo común». Pensamos que en este Título no se regulan las normas de procedimiento administrativo común. Lo que se regula son otras materias distintas y, por lo tanto, su inclusión lo único que podría hacer es inducir a confusión. Por último, hay una enmienda que dice que las disposiciones 15, 17, 18 y 19 en vez de incluirse como disposiciones adicionales, se incluyan como texto del articulado.

La defensa que hace de las mismas es que tienen contenido suficiente para formar parte del articulado. En la oposición a otra enmienda ya he hecho constar que aquellas materias que deben estar reguladas en otras leyes, como sucede con parte del contenido de estas enmiendas que tienen que estar reguladas en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y Régimen Jurídico, nosotros pensamos que deben ir en la disposición adicional y no en el texto del articulado. Y, precisamente, con la misma finalidad con la que el Grupo Parlamentario Socialista pretende incluirlas: con el fin de que las cosas queden claras. Nosotros pensamos que quedan mucho más claras si el articulado de esta ley se refiere únicamente a la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado. En las disposiciones adicionales hacemos referencia a todas aquellas materias que no guardan relación directa con ellas, sino con otras leyes que ya están aprobadas o que, en su caso, se podrían aprobar.

Como la enmienda 215 de *Convergència i Unió* ha sido contestada al tiempo que se respondía al Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, doy por terminada la oposición a las enmiendas presentadas en estos dos títulos, los Títulos III y IV de este proyecto de ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Está claro, a efectos de la votación posterior, que en los Títulos III y IV el informe de la Ponencia queda tal cual viene redactado y como conocen sus señorías.

Entramos, por lo tanto, en el bloque tercero, que es la discusión de las disposiciones adicionales, transitoria, derogatoria y finales. Para defender su enmienda a este bloque, tiene la palabra la Senadora De Boneta y Piedra.

Disc
adi
tra
dei
y

La señora DE BONETA Y PIEDRA. Muchas gracias, señor Presidente.

A este bloque, en concreto, tengo formuladas dos enmiendas, las números 28 y 27. Las digo por este orden porque en el primer caso la enmienda pretende introducir una disposición transitoria nueva, de ahí que corresponda defenderla en principio. Esta enmienda pretende introducir el siguiente texto: «En tanto en cuanto subsista el Servicio Militar obligatorio, las Delegaciones de Defensa, a que hace referencia la Disposición Adicional Sexta, se consti-

tuirán en el órgano competente de reclutamiento para dicho servicio en el territorio respectivo».

Obviamente, tras el cambio introducido por la Ponencia en las disposiciones adicionales, mi referencia en la enmienda a la disposición adicional sexta ha de ser cambiada por disposición adicional primera. Incluso, si fuera voluntad del grupo mayoritario de la Cámara admitir esta enmienda —aunque he creído entender, porque se ha tratado alguna otra cuestión relacionada con ésta, que no se va a admitir— podría considerarse como una enmienda a la disposición adicional primera, sin necesidad de realizar una nueva transitoria que simplemente dijera. «Las delegaciones de defensa se constituirán en el órgano competente de reclutamiento para dicho servicio en el territorio respectivo».

Nos estamos refiriendo al servicio militar y a una actividad de los ayuntamientos absolutamente fuera de lugar desde mi punto de vista, toda vez que si el Ministerio de Defensa tiene su estructura no tienen por qué ser los ayuntamientos los órganos que recluten habiendo, además, la posibilidad de transferir datos estadísticos y de los propios ayuntamientos, en concreto, censos y empadronamientos que se producen en cada uno de los municipios, que por otra parte obran en el Instituto Nacional de Estadística, por lo cual parece ocioso que los ayuntamientos se dediquen a una labor que no les compete y que les exige una estructura. Pensamos que debe ser el Ministerio de Defensa el que lleve a cabo el reclutamiento.

Antes he creído que el Senador Huidobro se refería a este tema, que es objeto de una enmienda del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, pero no sé en qué momento. No obstante, ha dicho que esto corresponde a una ley específica, a una ley de defensa. Creo que de la misma manera que se introduce esta disposición adicional primera, en la cual se menciona directamente a las delegaciones de defensa, sería el momento oportuno, puesto que estamos hablando de distribución territorial de poder y de competencias, de descargar a los ayuntamientos de esta labor que no les corresponde y hacer que sean las delegaciones de defensa, como he dicho antes, las que lleven a cabo las labores de reclutamiento en tanto en cuanto subsista el Servicio Militar obligatorio.

La enmienda número 27 a la disposición final primera pretende, simplemente, añadir un nuevo párrafo que diga en las disposiciones que se editen en desarrollo de la ley, a las que hace referencia a la disposición final, lo siguiente: «Dichas disposiciones respetarán la organización territorial interna de las Comunidades Autónomas». Se justifica en apoyo y en coherencia con las previsiones que se contienen en los estatutos de autonomía y, concretamente, en el artículo 23.1 del Estatuto de Guernika.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Los Senadores Nieto Cicuéndez y Román Clemente, tienen la palabra para la defensa de sus enmiendas.

El señor ROMÁN CLEMENTE: Muchas gracias, señor Presidente.

Mantenemos nuestras enmiendas y las damos por defendidas en los términos en que están expresadas en su exposición de motivos. Expresamos también nuestro rechazo a lo que es la disposición adicional undécima que introduce la Ponencia, antes disposición adicional decimotercera, y por consiguiente, planteamos la vuelta al texto remitido por el Congreso de los Diputados. Se refiere al régimen jurídico del personal del organismo autónomo Correos y Telégrafos. Lo hacemos porque entendemos que se pretenden introducir aquí criterios de privatización con los que no estamos de acuerdo. Por tanto, defendemos las enmiendas que hemos formulado a este apartado, expresamos nuestro rechazo a la disposición adicional undécima y la vuelta al texto remitido por el Congreso de los Diputados en la disposición adicional decimotercera.

El señor PRESIDENTE. He de entender, por tanto, señoría, que en este momento se formula un voto particular referido a esta disposición adicional undécima nueva que habrá de mantenerse luego en el Pleno.

El señor ROMÁN CLEMENTE: Así se entiende, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. Muchas gracias, señoría.

Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el Senador Caballero Lasquibar.

El señor CABALLERO LASQUIBAR: Muchas gracias, señor Presidente.

En relación a la enmienda 124 que pretende la adscripción del CESID a la Administración civil del Estado diré que no negamos que la Defensa tenga su propio servicio de información. Ahora bien, mientras esta actividad incluya la información interior del Estado, que desde nuestro punto de vista compete a otras instancias, insistiremos en el cambio de adscripción del citado organismo. Evidentemente, partimos de dos concepciones distintas en esta materia.

La enmienda número 125, que es parecida a la que plantea la Senadora De Boneta, la doy por defendida en sus justos términos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. Perdone, señoría, pero según mis notas le quedan también las 126, 127 y 128.

El señor CABALLERO LASQUIBAR: Tiene usted razón, señor Presidente.

Las doy por defendidas exactamente en sus justos términos. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el Senador Ríos Pérez, pero está ausente. *(El señor Román Clemente pide la palabra.)*

Senador Román, tiene la palabra.

El señor ROMÁN CLEMENTE: Señor Presidente, se dan por defendidas en los términos en que están expresadas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Román Clemente.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista que también tiene enmiendas a este bloque.

El señor ARÉVALO SANTIAGO: Gracias.

Señor Presidente, señorías, no voy a hacer referencia a cada una de las enmiendas, sino que voy a hacer una alusión general. Las enmiendas que aquí se presentan son en su mayor parte consecuencia de enmiendas anteriores al articulado. Se refieren en este caso a las disposiciones adicionales y transitorias, pero, naturalmente, tienen su conexión con las enmiendas que hemos presentado a los distintos artículos.

También hemos de llamar la atención de sus señorías a propósito de las modificaciones habidas en la Ponencia, donde ha sufrido un cambio la numeración de las disposiciones adicionales, de tal manera que se ha organizado el suficiente follón para interpretar adecuadamente después unas y otras. Hemos tenido que referirnos con cuidado a cada enmienda, puesto que la numeración ya no se refiere a esas disposiciones en concreto sino a otras. Confío en que esto se tendrá en cuenta a efectos de la redacción definitiva para que quede suficientemente aclarado.

También nos vamos a oponer a algunas de las enmiendas que, incorporadas por el Grupo Parlamentario Popular en la Ponencia, se reflejan hoy en el texto que se nos ha proporcionado, en el Boletín. Me refiero específicamente a las enmiendas a la disposición adicional undécima, a las que nos opondremos, del mismo modo que nos opondremos a otras con la intención de volver al texto del Congreso. Cuando presentemos en el plazo reglamentario las enmiendas que mantenemos, que son prácticamente todas, haremos referencia a aquellas enmiendas en las que pretendemos recuperar el texto procedente del Congreso, ya que, como dije en mi primera intervención, creemos que este texto ha sido modificado en la Ponencia en el Senado para empeorarlo.

Finalmente, haciendo referencia a las disposiciones adicionales, transitorias y finales, quisiera preguntar dos cosas. En primer lugar, ¿por qué en la enmienda número 247, del Grupo Popular, incorporada en Ponencia y que se refiere a la ahora disposición adicional novena, se ha incluido al Instituto Cervantes? Es una mera curiosidad científica.

En segundo lugar, quisiera repetir lo que ya dije en Ponencia. Creo que no estaría mal que se le exigiera al Gobierno que en un plazo de seis meses presentara un texto refundido, y es que, tal y como está este proyecto de ley, con la cantidad de leyes que se modifican, va a ser muy difícil que los profesionales, que todos aquellos que aspiren a conocer la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado puedan hacerlo al menos con sosiego y no con la duda permanente de si se habrá quedado algún artículo de alguna ley en otro sitio y, por tanto, no está haciendo bien la interpretación de esta ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Arévalo Santiago.

Para la defensa de las enmiendas números 216 y 217 tiene la palabra el Senador Carrera.

El señor CARRERA I COMES: Señor Presidente, se trata de dos enmiendas que hacen referencia a la disposición adicional duodécima y a la nueva disposición final respectivamente.

Por nuestra parte hemos de decir que en la número 216 tratamos de incorporar al ente público Puertos del Estado y a las Autoridades Portuarias. Se justifica nuestra enmienda en que tanto el ente Puertos del Estado como las Autoridades Portuarias deben continuar rigiéndose por su legislación específica, que es la que mantienen en estos momentos.

En cuanto a la número 217, en la que se solicita una nueva disposición final, en parte va ligada sin duda a nuestra enmienda número 215, en la que hacemos referencia a la designación de representantes de los órganos de administración de las entidades públicas empresariales que ejerzan su actividad principal en el territorio de aquéllas. En esta nueva disposición final venimos a instar al Gobierno a que, en el plazo máximo de un año desde la aprobación de esta ley, se regule la designación de estos representantes por parte de las Comunidades Autónomas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Carrera.

Tiene la palabra el Senador Huidobro.

El señor HUIDOBRO DÍEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Intervendré muy rápidamente.

Contestando a la señora De Boneta, y oponiéndome a sus enmiendas, diré que en la número 27 pide que se haga algo que no es posible —ahora explicaré por qué—, que en el desarrollo de esta ley se respete la organización territorial interna de las Comunidades Autónomas. Es que no se podría hacer de otra manera porque, no respetándose, se daría lugar a todo tipo de recursos y reclamaciones. Por tanto, no es necesario decirlo puesto que esto viene garantizado suficientemente por la Constitución y por los Estatutos.

En la enmienda número 28 se pide que el reclutamiento para el servicio militar se haga por las Delegaciones de Defensa. Por razones que espero todos ustedes comprenderán, en algún otro momento me he opuesto a esta enmienda, ya que encontrándonos en este momento en un período de regulación del servicio militar y siendo tradicional el reclutamiento por parte de los ayuntamientos, considero que no es el lugar adecuado para decir que las Delegaciones de Defensa son el órgano competente para efectuar el reclutamiento. Por tanto, nos oponemos a ambas enmiendas.

También he dicho ya antes que no consideramos oportuno que se pida que el Cesid se regule única y exclusivamente en función de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Como ya he dicho, si hay un serie de organismos a los que se está respetando su regulación anterior y a los que supletoria-

mente se les vaya a aplicar esta ley en aquello que no esté regulado, salvo que —como ha dicho su señoría— tengamos concepciones completamente distintas sobre el Cesid y hagamos una regulación distinta en este momento, no veo motivo para excluirlo de ello.

En cuanto a la enmienda número 125, que hace referencia al servicio militar, ya le he respondido a ella en esta intervención cuando me he referido a la de la señora De Boneta.

El señor Nieto ha hecho referencia a la defensa conjunta de todas las enmiendas que ha presentado, tal y como ha venido haciendo a lo largo de todo el texto. Dice fundamentalmente que quiere que se vuelva al texto del Congreso en lo que a la disposición adicional undécima se refiere, y de una manera especial en relación con Correos y Telégrafos. En el debate en el Pleno sobre el mantenimiento o no de este texto daremos cumplida respuesta a su petición.

Aunque saltándome el orden, pero para que no se me olvide, diré a continuación que el Grupo de Convergencia i Unió solicita la exclusión del ente público Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias de la regulación de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y que se regulen por sus propias normas. Al mismo tiempo pide que se regule la participación de las Comunidades Autónomas en los órganos de dirección en función de la Ley de Puertos. Creo que a lo largo de mis intervenciones ya he hecho referencia en repetidas ocasiones a las razones que nos llevan a pensar que no deben incluirse de manera especial en otro tipo de regulaciones. Por tanto, si no admitimos las primeras enmiendas, difícilmente admitiremos esta enmienda, la número 217.

En lo que se refiere al Grupo Socialista, su portavoz ha dicho que a lo largo del articulado hemos venido hablando de enmiendas que tienen una íntima relación con estas disposiciones adicionales y que lo único que ha venido a hacer esta nueva regulación es equivocarse lo que estaba claro.

Desde nuestro punto de vista, esta nueva ordenación de las enmiendas guarda relación con una explicación que he venido dando desde el primer momento. A lo largo del articulado se intenta regular aquello que hace referencia al funcionamiento y organización de la Administración General, y se pretende llevar a las disposiciones adicionales aquello que modifica lo regulado en otras leyes o referido a otras materias. Eso es lo que ha dado lugar a la modificación de las disposiciones adicionales ya que, en nuestra opinión, eso viene a aclarar las materias en ellas reguladas. Además, su búsqueda será más fácil así para cualquiera que quiera acercarse a la ley.

En cuanto a la vuelta al texto del Congreso de la disposición adicional undécima, en el debate en el Pleno haremos referencia a ello.

En lo que se refiere al Instituto Cervantes —hay varias enmiendas que pretenden que se excluyan algunos otros organismos, no sólo se pierde la exclusión del Instituto Cervantes—, al estudiar el articulado nos hemos ido dando cuenta de que este Instituto tiene una especificidad que no tiene necesariamente que coincidir con la regulación que

hay que mantener —al menos con la que se venía llevando a cabo con anterioridad—, por lo que en su momento se verá si es o no necesario acudir a otro tipo de regulación, pero desde este momento, lógicamente, no debe excluirse de esa regulación especial.

Se está pidiendo la realización de un texto en el que se haga constar la necesidad de que el Gobierno, en un plazo de seis meses, lleve a cabo la redacción de un texto refundido. Yo pienso que en esta ley lo que se viene a hacer es aclarar cuál es la organización central y cuál es la organización periférica de la Administración General del Estado, de forma que cualquiera que se acerque al texto de la misma puede enterarse perfectamente, mucho mejor que con anterioridad, de cuál es la verdadera estructura y el verdadero funcionamiento de lo que estamos regulando en este momento, que es la Administración General del Estado —cuál es su organización, cuál es su funcionamiento, cuál es su régimen—. En este momento todo ello queda muy regulado.

Usted me puede decir que hay otra serie de materias que resultan afectadas por esta ley, pero de ninguna manera se incluirán en la misma. Es decir, no hay que hacer una refundición de esta ley con algunas leyes anteriores, que quedan derogadas en la mayor parte —por ejemplo, cuando se termine de ver la ley del Gobierno, que ya está presentada en las Cámaras, habrá desaparecido por completo la Ley de Régimen Jurídico—, sino que, terminadas esta ley y la del Gobierno, habrá quedado de manera mucho más clara que en lo hecho con anterioridad cuál es la Administración General, cómo se organizan los órganos centrales, los órganos territoriales, cuáles son los organismos públicos, cuál es su regulación, etcétera, sin necesidad de acudir a otras leyes. Otro problema es que, teniendo en cuenta que tenemos todavía leyes del año 1957, la del Estado, y leyes del año 1958, la de Organismos Autónomos, lógicamente, habrá que mirar en su momento qué ocurre con las mismas. Pero ordenar desde este momento que se haga una revisión en seis meses no se ha hecho nunca, no se ha pedido nunca, y ustedes tuvieron en muchas ocasiones la oportunidad de hacerlo con otras leyes y jamás lo hicieron, dejando una complejidad tal que ahora el Grupo Parlamentario Socialista pretende arreglar con un solo texto lo que se quedó desperdigado en otras ocasiones en las que podía haberse hecho sin necesidad de un mandato de las Cámaras, simplemente desde la gestión propia de los órganos de la Administración o de los órganos del Gobierno oportunos.

Con esto queda hecha la oposición a todas las enmiendas que se refieren a estas disposiciones adicionales.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señoría.

Pasamos a las enmiendas a la Exposición de motivos.

En primer lugar, para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra la Senadora De Boneta y Piedra.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Gracias, señor Presidente.

A efectos de que conste en el «Diario de Sesiones», señor Presidente, quiero decir que las enmiendas a las que me ha contestado el señor Huidobro no se corresponden con los números que ha citado, es decir, la número 27 no es a la que se ha referido como 27, la número 28 no es a la que se ha referido como 28, etcétera. En todo caso, paso inmediatamente a defender las enmiendas números 1 y 2 a la Exposición de motivos.

En el segundo párrafo se hace referencia al artículo 103 de la Constitución y, obviamente, a los principios que deben presidir la actividad de la Administración estatal: servicio, objetividad, generalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. Más adelante se hace referencia al ajuste de la Administración Periférica del Estado al modelo autonómico, pero en ningún lugar se hace referencia a otro principio, que es básico en la organización actual del Estado, que es el principio de la competencia. Por eso esta Senadora, en nombre de Eusko Alkartasuna, ha creído oportuno añadir —parece una cosa necesaria en esta ley que pretende ajustar la Administración Periférica del Estado al modelo autonómico— en la Exposición de motivos el principio de la competencia. Nosotros proponemos que en el inicio del tercer párrafo, tras el segundo, se diga lo siguiente —o algo similar, no habrá problema en llegar a una transacción en este párrafo siempre que se respetara el principio—: «Junto a estos principios, que es conveniente desarrollar legalmente, es necesario tener presente la atribución competencial, que se ejerce, bien sea en exclusiva o de forma compartida bien por la Administración General del Estado y/o por la de las Comunidades Autónomas y el respeto en consecuencia» —esto es lo importante— «al principio de la competencia. Al mismo tiempo no se puede olvidar...» Todo lo demás igual.

Yo creo que ha quedado suficientemente justificado y, además, me parece que no hay que pasar por alto cualquier cuestión que haga referencia a una mejora técnica, sino que hay que asumir algo que yo creo que es importante concretamente en este proyecto. Por lo tanto, espero que el Grupo mayoritario, el Partido que apoya al Gobierno tendrá en cuenta este lapsus en la Exposición de motivos e introducirá también, con el texto que desee, algo que haga referencia al principio de la competencia.

En relación con la enmienda número 2 a la Exposición de motivos, voy a defenderla en sus justos términos porque simplemente es coherente con las enmiendas que proponen la supresión de la figura del subdelegado del Gobierno y, por lo tanto, la retira del texto de la Exposición de motivos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora De Boneta y Piedra.

Tiene la palabra el Senador Román Clemente para defender las enmiendas que ha presentado conjuntamente con el Senador Nieto Cicuéndez.

El señor ROMÁN CLEMENTE: Gracias, señor Presidente, voy a ser breve.

En la Exposición de motivos hemos tratado de plantear nuestra posición contraria respecto a los subdelegados del Gobierno, hemos querido aclarar que el término participación que introduce se presta a confusión, también hemos querido que el proyecto se oriente hacia la simplificación y la reorganización de la Administración con funcionarios de carrera, hemos explicado por qué la titulación superior, desde nuestro punto de vista, puede ser un mérito pero no debe ser una condición indispensable —desde luego, no para medir con garantía la capacidad y la competencia— y, por supuesto, hemos tratado de introducir también criterios de diferencias importantes respecto a los organismos autónomos; todo esto está expresado en las enmiendas que mantenemos. En definitiva, la Exposición de motivos viene a plantear una posición de cierta coherencia con las enmiendas defendidas.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Román Clemente.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Arévalo Santiago.

El señor ARÉVALO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Dos enmiendas, las números 147 y 148, son las que mantenemos a la Exposición de motivos. ¿Por qué? Porque la Exposición de motivos debe explicar cuál es el contenido de la ley y si se admitieran estas dos enmiendas quedaría más o menos correcta, pero, desde luego, si se incluyen los apartados III y VI, se están leyendo en la Exposición de motivos cosas que no tienen nada que ver con la ley. No voy a hacer referencia al párrafo III —no hay más que leerlo para darse cuenta de que no tiene nada que ver con el articulado y con las disposiciones—, pero sí al VI en un minuto.

Ese párrafo VI se refiere a «la Administración única o común». Pues resulta que la Administración única o común —cuya definición no pido al Partido Popular, no la deseo, es decir que en este momento no hago de esto ningún debate—, fuera la que fuera su definición, no está en la ley —ni falta que hace—. Cuando los artículos 30 y 31 se refieren a los servicios integrados y no integrados, eso no tiene nada que ver con «la Administración única o común». Por lo tanto, me parece que sería preferible evitar hacer aquí una referencia a «la Administración única o común» por una satisfacción personal.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Arévalo.

Tiene la palabra el Senador Huidobro.

El señor HUIDOBRO DÍEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Después de escuchar a los portavoces de los grupos políticos en la defensa de las enmiendas al articulado se han puesto de manifiesto las diferencias que existen entre algunos grupos y el Grupo Parlamentario Popular respecto a la

Exposición de motivos, y la Exposición de motivos no puede menos que reflejar aquello que contiene el articulado.

La señora De Boneta dice que sería bueno introducir un párrafo que dejara bien claro que hay una diferencia competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Yo creo que precisamente la razón de ser de esta ley es el reconocimiento expreso, claro y contundente de que hay una diferencia de competencia y que hay una Administración distinta de la Administración de las Comunidades Autónomas, la cual si no no tendría razón de ser. Por lo tanto, lo consideramos innecesario.

El señor Román Clemente ha dicho que, en coherencia con las enmiendas presentadas, en las enmiendas que se refieren a la Exposición de motivos hacen referencia a los subdelegados del Gobierno, a una diferente concepción de la participación ciudadana en las decisiones políticas, decisiones de gestión, etcétera. Lógicamente, esa diferencia —que ya hemos puesto de manifiesto durante el debate de todo el articulado— es lo que hace que no podamos admitir las enmiendas presentadas.

El señor Arévalo incide en dos apartados de la Exposición de motivos, el III y el VI, porque dice que nada tienen que ver con lo que se dice en la ley, y concretamente del III, que trata del servicio a los ciudadanos, dice que no hace referencia al articulado. Toda la Administración está dirigida única y exclusivamente al servicio de los ciudadanos, esto es, su razón de ser es el servicio a los ciudadanos a través de la ejecución de las políticas que los Gobiernos determinen. Por lo tanto, creo que sí tiene razón de ser.

Por lo que se refiere a la Administración única o común, terminología que ha dado lugar a debates doctrinales y de todo tipo —incluso se llegó a decir que era inconstitucional—, sí se hace referencia a ella en el texto. No se hace referencia de manera expresa, pero la simplificación administrativa y la supresión de muchos órganos que hoy son innecesarios va por el camino de que en la periferia, en las Comunidades Autónomas y en las provincias, la Administración tenga que ser más restringida y, al ser más restringida, tenga que haber órganos de las Administraciones que gestionen todas las funciones homogéneas, todas las actividades y servicios que se presten a los ciudadanos, cualquiera que sea el órgano competente de los mismos. Éste es el camino por el que se va a llegar a esa Administración única o Administración común.

Le voy a poner un solo ejemplo. En este momento, en las provincias hay direcciones provinciales cuyas competencias han sido prácticamente transferidas o delegadas a las Comunidades Autónomas, que no tienen más que el director general, su secretaria, su oficina y el coche, y no tiene ningún funcionario porque nada tiene que llevar a cabo. Esto, que es exagerado y que no ocurre en todos los sitios, sería a lo que llegaríamos si no fuéramos a una simplificación y a una nueva estructura, que es lo que se persigue con este proyecto de ley. Esto es a lo que llegaríamos, a la existencia de unos órganos directivos que no tendrían nada que dirigir. Con este proyecto de ley se persigue que

estos órganos directivos desaparezcan y que si algo tiene la Administración General del Estado en materias muy concretas, cuya competencia es muy pequeña, termine gestionándose —aunque la competencia sea de la Administración General del Estado— por las Comunidades Autónomas o, en su caso, por las entidades locales, porque tampoco hay que desconocer su existencia y la necesidad de que gestionen algunos servicios determinados.

Por todo ello, nos oponemos a las enmiendas presentadas por los grupos a la Exposición de motivos, y damos por terminada nuestra intervención.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. Muchas gracias, señoría.

Terminado el debate del informe de la Ponencia relativo a este proyecto de ley, vamos a someter a votación dicho informe, que ha sido modificado —según tengo entendido— con la reestructuración que se ha hecho en el artículo 31, apartado 2, letra b) del texto.

¿Podemos someterlo a votación conjuntamente, o alguna de sus señorías desea votación separada de alguna parte del mismo? (*Pausa.*)

En consecuencia, votamos, en su conjunto, la totalidad del informe con la salvedad ya apuntada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el informe de la Ponencia. (*El señor Huidobro Díez pide la palabra.*)

Tiene la palabra su señoría.

El señor HUIDOBRO DÍEZ: Señor Presidente, nuestro Grupo ha detectado en el informe una serie de errores gramaticales —el Letrado está trabajando en ello—, y para facilitar el trabajo de la Ponencia hemos hecho una relación de los mismos que hemos entregado al resto de los Grupos por si estima oportuno introducirlos como correcciones gramaticales.

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo todos los Grupos? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el Senador Arévalo.

El señor ARÉVALO SANTIAGO: Señor Presidente, creo que estamos de acuerdo, pero nos gustaría poderlas estudiar tranquilamente. Mañana mismo le daremos contestación al Letrado sobre la oportunidad de estos defectos gramaticales.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

— PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL. (624/000002.)

El señor PRESIDENTE: Entramos en el segundo punto del orden del día, dictaminar la proposición de ley de reforma del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Puesto que nadie me ha hecho ninguna observación al respecto, entiendo que podemos debatirlo todo en un solo bloque. ¿Alguna de sus señorías tiene interés en dividir el proyecto? (*Pausa.*) No hay peticiones de separación, por lo que lo debatiremos en un solo bloque.

En primer lugar, y para defender las enmiendas de la 1 a la 5, tiene la palabra el Senador Román Clemente, por el Grupo Mixto.

El señor ROMÁN CLEMENTE: Gracias, señor Presidente.

Con brevedad, nuestras enmiendas ha pretendido que queden plasmados los derechos fundamentales, tal y como están expresados en la Constitución. Con esa finalidad hemos presentado nuestras enmiendas. Las damos por defendidas en los términos en que están expresadas.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el señor Caballero Lasquibar par la defensa de sus enmiendas.

El señor CABALLERO LASQUIBAR: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, he de decir que, tras el paso por el trámite de Ponencia, me quedan vivas dos enmiendas.

Respecto a la enmienda número 9, con ella pretendemos modificar el texto original estableciendo que la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia análoga, sea considerada, en todo caso, falta muy grave, a diferencia de ese texto original que nos indica en su tenor literal que lo serán siempre que se supere, al igual que con la ingestión de las bebidas alcohólicas, las tasas que reglamentariamente se establezcan.

Creo que estamos ante dos tipos de drogas, si se quiere, de muy distinta naturaleza y efectos. Porque, si bien la ingestión de alcohol en tasas superiores a las reglamentariamente permitidas supone un gravísimo peligro para la circulación y la seguridad vial, no sucede lo mismo con su moderado consumo, siempre que sea inferior a esa tasa reglamentaria.

Todo lo contrario ocurre con el consumo de estupefacientes y drogas en general que, por su propia naturaleza, producen desde su primera ingestión, y en muchos casos única, una gravísima perturbación en el comportamiento del sujeto, que no puede ni debe ser sometido a tasa alguna de consumo mínimo.

Cuando se discutió esta enmienda en el trámite de Ponencia surgió una duda, en concreto por parte del Grupo Parlamentario Socialista, al estimar que el término «estimulante», utilizado tanto en el proyecto como en mi en-

mienda, podía incluir —y de hecho incluía— a una multitud de fármacos y, por lo tanto, no parecía adecuado tipificar, en todo caso, la conducción bajo sus efectos —los efectos de estos estimulantes— como falta muy grave, tal y como pretendemos.

Frente a esto caben dos reflexiones. Una primera sería indicar que son los mismos fabricantes de esos productos farmacéuticos quienes recomiendan —e incluso advierten— que no se conduzca vehículo alguno bajo los efectos de los mismos. Si esto lo dicen los fabricantes, algo también tendremos que decir quienes tenemos por obligación mejorar, en este caso, nuestro ordenamiento jurídico.

Si el criterio se mantiene, sí estaríamos dispuestos a admitir lo exagerado de la enmienda y, en consecuencia, propondríamos una transaccional, en virtud de la cual desaparecería del texto el término «estimulante». Con esto lograríamos también la congruencia de este artículo enmendado con el propio artículo 379 del Código Penal, que obvia dicho concepto de «estimulante» y, por lo tanto, no tipifica como delito contra la seguridad del tráfico la conducción bajo sus efectos y sí en cambio la conducción bajo los efectos de las drogas, psicotrópicos y sustancias análogas. Ésta sería la transaccional que presentaríamos al resto de los Grupos.

La enmienda número 11 parte seguramente de una concepción distinta de lo que se llama aparcamiento limitado, porque estimo y defiendo que no estamos ante una infracción de tráfico, ni siquiera frente a un comportamiento que afecte a la seguridad vial. En lo referente al aparcamiento limitado, no se denuncia al vehículo por estar mal aparcado —está bien aparcado—, sino por haber rebasado un límite horario o no haber adquirido el correspondiente documento que permite el uso de un lugar destinado al aparcamiento. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de este documento? ¿Frente a qué estamos? Pues bien, yo defiendo que estamos frente a una tasa. Estamos frente al uso de un dominio público municipal, en este caso, por tiempo limitado para el no residente en la zona y por tiempo ilimitado para el residente en la zona. Ésta sería la razón de la enmienda que he planteado que anuncié en ponencia que retiraría; pero recientemente, la semana pasada o hace quince días, una sentencia del Tribunal Supremo viene a decir que los vigilantes de este servicio municipal están capacitados para poner las denuncias ya que constituyen pruebas de cargo. Y dice el articulista: «Saliendo así al paso de las resoluciones que afirmaban que no estaban autorizados al no ser agentes del orden.» En vista de esta sentencia, que me gustaría estudiar con más tranquilidad, mantendría hasta el Pleno esta enmienda en el convencimiento de que si es así lo que dice la sentencia del Tribunal Supremo, sería conveniente que en esta modificación pudiéramos reflejar esta opinión del Tribunal Supremo que, insisto, deriva desde mi humilde punto de vista de una equivocada concepción del servicio municipal de aparcamiento limitado; no es una infracción de tráfico, sino una tasa como cualquier otra.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Caballero.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el Senador Gallego Cuesta.

El señor GALLEGO CUESTA: Muchas gracias, señor Presidente.

Me voy a permitir con la anuencia de la Presidencia hacer una intervención global y defender también las tres enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista que quedan vivas en estos momentos.

Esta proposición de ley de reforma del texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, surge precisamente de las iniciativas del municipalismo español porque había una serie de lagunas, de imprecisiones, a las que era necesario dar respuesta y, muy especialmente, en el tráfico urbano. Los ayuntamientos se encontraban con una debilidad para dar soluciones a ese tráfico urbano porque, sobre todo en los cascos urbanos, sometidos a una gran frecuencia de vehículos, ha habido que ir adoptando decisiones por parte de los ayuntamientos, en algunos casos, con bastantes imprecisiones y con escasos soportes legales.

La toma en consideración de esta proposición de ley, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados, se produjo en su sesión plenaria de fecha 21 de mayo de 1996 y desde entonces ya latía un espíritu de consenso, de armonía y un espíritu constructivo, como el que se ha visto también en el seno de la Federación Española de Municipios y Provincias, donde se ha trabajado con esmero y mucha eficacia a la hora de hacer estas propuestas y, en definitiva, a la hora de hacer las sugerencias a los diferentes grupos parlamentarios.

En efecto, hoy la legislación evidencia ciertas imprecisiones o lagunas en el ordenamiento vigente, por ejemplo, en la tipificación de infracciones específicas del tráfico urbano tanto en lo referente al estacionamiento en superficie, como a la invasión de los carriles reservados al transporte público, o en lo relativo a la utilización de medidas cautelares para evitar el entorpecimiento del tráfico en determinados supuestos, por ejemplo, la grúa. Por eso, en el nuevo artículo 7 se precisan estas circunstancias con bastante sensatez y equilibrio, de forma tal que cuando este nuevo artículo da una nueva relación de las competencias de los municipios, se recoge el supuesto de la inmovilización, el de la utilización de la grúa; el artículo 38, las normas generales de paradas y estacionamientos; el artículo 39.1 y 39.2, las prohibiciones de parada y estacionamiento; el artículo 65, el cuadro general de infracciones; artículo 67, las sanciones; artículo 70, la inmovilización del vehículo; artículo 71, la retirada del vehículo; el artículo 81, la prescripción, más una disposición final. A renglón seguido quiero decir que de seis artículos que en principio nos remitieron en el texto del Congreso, se ha pasado a nueve, una vez que dicho texto ha sido enriquecido con el debate correspondiente en el informe de la ponencia que hoy es objeto de debate.

A los problemas que he señalado hay que añadir los derivados de la complejidad, sobre todo, en los procedimientos de notificación y tramitación de denuncias y sanciones.

En algunos supuestos, en el del artículo 72.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990 son necesarias hasta seis notificaciones por parte de los ayuntamientos en el supuesto de que el titular del vehículo no informa sobre la identidad del infractor. A su vez se hacen precisas este tipo de modificaciones para dar solución a los problemas cotidianos. Por eso, desde el punto de vista de la autoridad municipal, se necesitaba una nueva normativa para regular el tráfico y muy especialmente para resolver la situación difícil que soportan las zonas de estacionamiento limitado. Con estas medidas se trata de dar más fluidez y rotación al tráfico y dar más seguridad a los ciudadanos, en especial, para que desaparezca la inseguridad de cara a los municipios, a las autoridades municipales, cuando establecen la hora o fijan normas específicas para mejorar el tráfico y zanjar algunas cuestiones de una contradictoria jurisprudencia desde el punto de vista contencioso administrativo.

Se introducen algunas innovaciones muy importantes, ya que era necesario actuar porque así lo venían pidiendo los ciudadanos; nuevas tipificaciones tales como la conducción bajo los efectos de la ingestión de bebidas alcohólicas o de sustancias psicotrópicas, la conducción temeraria, las competiciones o carreras no autorizadas de vehículos en las calles urbanas, la omisión de socorro en caso de urgente necesidad, accidente grave, etcétera. Con todo ello se pretende que no haya debilidad en la autoridad municipal a la hora de encauzar y dar soluciones a los problemas del tráfico.

A su vez, esta serie de medidas están en paralelo con los debates del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad Vial que dieron lugar al Plan Nacional de Seguridad Vial de 1995. La Federación Española de Municipios y Provincias también aprobó en la Sexta Asamblea, celebrada los días 9 a 11 de noviembre de 1995, una serie de resoluciones. De manera ilustrativa quiero enunciar el contenido de la segunda de ellas; la Federación Española de Municipios y Provincias impulsará las medidas necesarias para favorecer la reforma del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, para adaptarse a las necesidades del tráfico viario en el momento actual, con el fin de hacer en mayor medida compatible la fluidez del tráfico urbano con el uso peatonal de las calles y dotar a las corporaciones locales de instrumentos más ágiles en la persecución de las infracciones y en la imposición de sanciones que de ellas se deriven. Con este fin se acordó que la Comisión Ejecutiva de la Federación Española de Municipios y Provincias solicitara al Congreso de los Diputados la urgente tramitación de las propuestas de modificación de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, lo que en efecto se llevó a cabo.

Hay que recordar que ya en la legislatura anterior hubo dos proposiciones casi coetáneas, creo recordar que en abril de 1995, del Grupo Parlamentario Socialista y del Grupo Parlamentario Popular, en las que se intentaba incidir en esta realidad palmaria que necesitaba modificaciones. También hay que resaltar la brillante labor de la Comisión de Circulación y Transportes de la Federación Española de Municipios y Provincias que alcanzó un texto de consenso el 30 de abril del año 1996, que es la base sobre

la que se ha elaborado esta proposición a la que antes he hecho referencia.

Por tanto, de acuerdo con esta proposición de ley y sobre la base de las competencias municipales que se recogen en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1995, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aunque es verdad que de manera muy genérica, y que se recogen a su vez en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto-Ley 369/1990 de 2 de marzo, sobre la base de estas competencias claramente municipales, se mejoran sustancialmente en este texto de consenso y se perfeccionan, superando esas imperfecciones y esas contradicciones que la propia jurisprudencia se había encargado de resaltar.

Con esta proposición de ley se responde, por consiguiente, a las sugerencias y anhelos del municipalismo español, se refuerza la autonomía municipal con un instrumento legal más efectivo, en orden al ejercicio de las competencias municipales, y se perfecciona la norma vigente. El informe de la Ponencia ha tenido la virtualidad de incorporar un alto grado de consenso. Me parece que en estos momentos deben quedar del orden de 16 enmiendas vivas en la Ponencia se trabajó ampliamente —y espero que todavía queden menos para el Pleno, precisamente por ese alto grado de consenso que siempre ha existido.

Esta reforma va a tener importantes efectos no sólo para los ayuntamientos, sino para los ciudadanos. Como antes he dicho, se pide que se hagan las correspondientes normas, las correspondientes ordenanzas municipales con prudencia, para que haya una mayor habitabilidad, para que las ciudades sean más humanas, y esperamos que no se convierta en un instrumento de mera recaudación fiscal. Sin duda, la prudencia de los ayuntamientos no va a permitir que sea, como en algunos casos se está diciendo, un instrumento de mera recaudación fiscal.

Las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista —también voy a posicionarme respecto de las enmiendas más importantes de otros grupos— básicamente son tres.

La enmienda número 14 lo es a la exposición de motivos, párrafo 4. Propone la supresión desde «Asimismo, ...» hasta «... cumplimiento de la legislación en materia de seguridad vial.» ¿Cuál es la justificación? Que en la presente proposición de ley no se introducen directamente medidas destinadas a mejorar el procedimiento de tramitación y cobro de sanciones.

Desde ese punto de vista —y aprovecho para manifestar nuestra opinión respecto a una enmienda del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos—, consideramos que estamos ante un aprovechamiento especial de domicilio público local, el permitido por las autorizaciones concedidas precisamente en las zonas habilitadas por los ayuntamientos como de estacionamiento con limitación horaria. Es cierto que hay diferentes sentencias del Tribunal Supremo, la de 1.º de octubre de 1991, o la del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de 4 de abril de 1994, que declaran inconstitucionales determinados artículos de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos.

También es verdad que a lo largo del debate en el Congreso de los Diputados se habló de hacer un procedimiento específico para el cobro de las sanciones. Esto no se ha en-

tendido así por los distintos grupos, pero ante el solapamiento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, con una regulación fiscal prevista en el artículo 41 de la de Haciendas Locales, queremos dejar claro lo que antes he dicho: que estamos ante un aprovechamiento especial de dominio público local y que, por supuesto, los ayuntamientos pueden establecer tasas por la realización de actuaciones singulares de regulación y control de tráfico urbano y podrán exigir precios públicos por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen. Por lo tanto, esta enmienda aunque no es sustancial, sí nos parece adecuada para buscar la congruencia del texto que aprobamos. Es cierto que estaríamos dispuestos a buscar una transaccional, de manera que se contemplara un texto parecido a lo que ahora proponemos.

Otra de las medidas contempladas consiste en el establecimiento de normativas destinadas a mejorar el régimen de infracciones y el cobro de sanciones de tráfico, con el fin de favorecer el cumplimiento de la legislación en materia de seguridad vial. Este texto lo dejamos abierto hasta el debate plenario, por si recibe el beneplácito del resto de los grupos.

La enmienda número 15 lo es al artículo 65.5.1. Se trata de sustituir: «Las infracciones a que se hace referencia...» por «Las conductas a que se hace referencia...», en coherencia con lo establecido en el artículo 65.4 y con el propio informe del Letrado. Vamos a buscar una transaccional. El Grupo Parlamentario Popular nos la ha ofrecido y estamos de acuerdo, porque con esta transaccional se soluciona la mejora técnica que pretendíamos.

La enmienda 16 al artículo 77 es de sustitución y equivalente a la enmienda 42 del Congreso de los Diputados. Se propone un texto que viene de las sugerencias de la Federación Española de Municipios y Provincias. La primera parte afecta íntegramente al artículo 77. En la segunda parte o «in fine» proponemos añadir: «La obligación de notificar en el acto las denuncias por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico no será de aplicación en los supuestos de estacionamiento indebidos y otras infracciones que impliquen la ausencia del conductor o titular del vehículo o supongan un grave riesgo para los usuarios de la vía o cuando fuera materialmente imposible por las circunstancias del tráfico. En estos casos podrá notificársele la denuncia con posterioridad.» Nos parece que el actual texto es muy genérico y el que nos ha sugerido a todos los grupos la FEMP supone una mejora técnica y una casuística más evaluable que la anterior.

En cuanto a las enmiendas presentadas por otros grupos, voy a ser muy breve. Quiero manifestar nuestra opinión respecto a la enmienda número 9. Creo que hay que seguir buscando una solución, porque es una enmienda, en principio, bien intencionada y hoy ha sido precisada por el portavoz del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

En cuanto a la enmienda número 11, no estamos de acuerdo, a pesar del contenido del fallo al que ha aludido, porque sería, en definitiva, convertir a este personal adscrito en casi funcionarios. En esto hubo un alto grado de

consenso en el Congreso de los Diputados y creo que sería aconsejable mantenerlo en este y en posteriores trámites.

En lo que respecta a las enmiendas números 1, 2, 3, 4 y 5, de los Senadores Nieto Cicuéndez y Román Clemente, y con esto acabo, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, del Grupo Parlamentario Mixto, consideramos que no hay por qué modificar el artículo 380 del Código Penal vigente. Primero, porque no lleva mucho tiempo de vigencia, y segundo, porque es absolutamente necesario este artículo 380 del Código Penal vigente, tipo que además convierte la no realización del test de alcoholemia en una desobediencia grave, recogida en el artículo 556 de nuestro Código Penal.

Además, en el largo debate que se hizo en la tramitación del Código Penal, mi Grupo se pronunció con absoluta claridad, diciendo que estábamos ante unas conductas que producían alarma social y a las que era necesario dar respuesta. Así lo hicimos y así fue apoyado por otros grupos. La prueba de alcoholemia para nosotros es fundamental y básica para la seguridad del tráfico vial y no sólo en su vertiente de prueba, sino de búsqueda de elementos indiciarios o como medida preventiva para decretar la inmovilización, por ejemplo, de un vehículo. Además, no hay por qué basarse en el «ius puniendi», sino en el aspecto preventivo.

¿Por qué creemos que no es inconstitucional la prueba de alcoholemia y la redacción del artículo 380 del vigente Código Penal? Si es considerado como una sanción administrativa no realizar la prueba de alcoholemia, ¿por qué no va eso a infringir el principio de autoinculpación o el derecho a no confesarse culpable y el derecho a no declarar contra sí mismo? Tan inconstitucional sería en un supuesto como en otro. Hay sentencias muy claras —no las voy a leer, pero dos de ellas son muy explícitas, la del 4 de octubre y otra del 7 de octubre, ambas de 1985— de las que se deduce que esta prueba es constitucional, siempre que se haga con los requisitos formales. Y, desde luego, de lo que se trata precisamente aquí es de una colaboración o una especial modalidad de pericia. No es determinante esa prueba, está dentro del principio de la libre valoración de las pruebas del Tribunal y, por supuesto, la práctica de la prueba de alcoholemia no tiene por qué ser una conducta tendente a generar una prueba de cargo, como se ha dicho en muchas sentencias. Tampoco se violenta el principio de «non bis in idem», como dicen los Senadores de Izquierda Unida, básicamente, porque ni siquiera los supuestos fácticos que se contemplan en esta proposición están dentro de los que contempla el Código Penal; por ejemplo, la negativa al sometimiento al control de la alcoholemia por los usuarios de vías públicas no está incriminada en el Código Penal, pero aparece, en cambio, sancionada administrativamente como muy grave en esta proposición de ley, al igual que la omisión de socorro u otras circunstancias. No quiebra, por tanto, ese principio, y entendemos que no hay concurrencia de sanciones, ya que no se trata de proteger los mismos intereses públicos, sino que obviamente son supuestos específicos en los que hay una protección de intereses públicos distintos. Específicamente, por ello, no se aprecia violación del principio general «nos bis in idem».

Y, además, si en algún momento determinado —y con ello finalizo— se produce una colisión entre el ordenamiento penal y el administrativo, tiene preferente y exclusiva aplicación el orden penal, como bien se encarga de especificar el artículo 77 del Real Decreto 331, de 1990, el artículo 133 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el 5.1 del Real Decreto 1358/1993 y el aludido 74.1 del Real Decreto 369.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Gallego Cuesta, aunque su exposición general ha sido casi exhaustiva, pero lo que abunda no daña.

Tiene la palabra el Senador Ariznavarreta Esteban.

El señor ARIZNAVARRETA ESTEBAN: Gracias, señor Presidente.

Señorías, efectivamente, después de esta extensa exposición, me detendré muy brevemente en cualquier información o introducción de tipo general, para acudir rápidamente a las enmiendas que han quedado vivas en este trámite y sobre las que sí nos extenderemos algo más.

Llegamos, como bien se ha dicho, al trámite de dictaminar esta proposición de ley, y convendremos todos los aquí presentes en que la ordenación del tráfico urbano adquiere en nuestros días una nueva y relevante dimensión pública, pudiendo afirmarse, sin caer en exageración alguna, que la correcta regulación de este tráfico influye no sólo en la libre circulación de vehículos y personas, sino también en el efectivo ejercicio de otros derechos, como el de acceso al puesto de trabajo, el disfrute de servicios tan imprescindibles como los sanitarios, los educativos, los culturales, sin excluir, desde luego, su íntima relación con la protección del medio ambiente, la defensa del patrimonio histórico artístico, amenazados uno y otro por diversas y múltiples agresiones con origen en dicho tráfico urbano. Por eso, no es casual, señorías, que ya la Unión Europea, en el «Libro Verde sobre el Medio Ambiente Urbano», defiende medidas como las que esta proposición de ley regula, en el sentido de ser muy favorecedoras para la mejora de la calidad ambiental, como consecuencia del efecto disuasorio que origina la reducción de la circulación de vehículos privados en determinadas zonas de la ciudad, especialmente las más contaminadas atmosféricamente.

Por ello, señorías, tanto en el trámite del Congreso de los Diputados, donde afecta la reforma a seis artículos, como ya se ha dicho, como en esta Cámara, donde afecta a nueve artículos, se presentaron 50 enmiendas en el Congreso y 28 en esta Cámara, dando con ello prueba manifiesta del interés que ambas Cámaras y los respectivos grupos parlamentarios han concedido a esta reforma.

Fijaremos, pues, nuestra posición respecto de las enmiendas que se mantienen en este trámite parlamentario, empezando con las presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto, Izquierda Unida, por el Senador señor Román Clemente, que son, en concreto, de la 1 a la 5, aunque la fundamental a estos efectos es la número 1, por cuanto las enmiendas 2 a 5 son accesorias de esta anterior.

La enmienda de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, de adición de un artículo primero, que deje sin con-

tenido el artículo 380 del nuevo Código Penal, debe ser, a nuestro juicio, rechazada, por no ser admisibles los argumentos recogidos en la motivación, que han sido la base reiterada o reproducida en esta instancia para que esta enmienda fuese considerada. En primer lugar, porque consideramos que no es cierto que el delito previsto en el artículo 380 del nuevo Código Penal suponga que la negativa a someterse a las pruebas, calificada en la proposición de ley como infracción muy grave, no pueda ser sancionada como tal infracción de tráfico, ya que el principio «non bis in idem» daría lugar a un procedimiento penal. Porque, según lo previsto en el artículo 65.1 de la Ley de Seguridad Vial, cuando las acciones u omisiones contrarias a dicha Ley puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, la Administración tiene que pasar el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y abstenerse de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, precisando el artículo 74.1 de la misma Ley que cuando, como consecuencia de un proceso penal, se hubiera abstenido la Administración de actuar para sancionar posibles infracciones a los preceptos de esta Ley y el proceso termine con sentencia absoluta u otra resolución que le ponga fin provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad penal, y siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse, continuar o reanudarse el correspondiente procedimiento en los términos previstos en esta Ley, para determinar la posible existencia de infracción administrativa, precepto que, por otra parte, se recoge también en el artículo 2.1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En segundo lugar, consideramos que tampoco es cierto que el tipo delictivo del artículo 380 del nuevo Código Penal suponga la vulneración de los derechos a no declarar contra sí mismo de los artículos 17 y 24 de nuestro texto constitucional, porque, según ya tiene reiterada jurisprudencia pronunciado, dice la sentencia del Tribunal Constitucional 107/85, de 7 de octubre: Para nuestro análisis, hemos de partir de que la consideración de los derechos declarados en el artículo 17.3 de la forma fundamental corresponden al detenido, esto es, a quien haya sido privado provisionalmente de su libertad por la razón de la presunta comisión de un ilícito penal y para su puesta a disposición de la autoridad judicial en el plazo máximo de 72 horas, de no haber cesado antes la detención misma, según prescribe el número 2 del mismo artículo.

Las garantías exigidas por el artículo 17.2, información al detenido de sus derechos y de las razones de su detención, la inexistencia de cualquier obligación de declarar y asistencia letrada hallan, pues, su sentido de asegurar la situación de quien, privado de su libertad, se encuentra ante la eventualidad de quedar sometido a un procedimiento penal, procurando así la norma constitucional que aquella situación de sujeción no devenga, en ningún caso, en productora de la indefensión del afectado.

No es ésta la situación, sin embargo, de quien, conduciendo un vehículo de motor, es requerido policialmente para la verificación de una prueba orientativa de alcohole-

mia, porque ni el así requerido queda, sólo por ello, detenido en el sentido constitucional estricto del concepto ni la realización misma del análisis entraña exigencia alguna de declaración autoincriminatoria del afectado, y sí sólo la verificación de una pericia, de una prueba pericial técnica de un resultado incierto, que no exorbita en sí misma las funciones propias de quienes tienen como deber la preservación de la seguridad del tránsito, del tráfico, y, en su caso, en mérito de lo dispuesto en el artículo 492.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la detención de quien intentare cometer un delito o lo estuviese cometiendo.

Por último, la sentencia del Tribunal Constitucional 103/85, a la que nos hemos referido, señala que el deber de someterse al control de alcoholemia no puede considerarse contrario al derecho a no declarar y a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable, pues no se obliga al detectado a emitir una declaración que exteriorice un contenido, admitiendo su culpabilidad, sino a tolerar que se le haga objeto de una especial modalidad de prueba pericial exigiéndole una colaboración no equiparable a la declaración comprendida en el ámbito de los derechos proclamados en los artículos 17.3 y 24.2 de la Constitución. Como decía inicialmente, tanto la enmienda 2 como la 3, la 4 y la 5 presentadas por el señor Román Clemente también han de ser rechazadas, en congruencia con lo expuesto respecto de la primera de las presentadas.

Las enmiendas del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos que quedan vivas son las números 9 y 11. En cuanto a la número 9, quedó claro en el informe de la Ponencia que no teníamos especial objeción en aceptarla e incluirla en la parte necesaria que supone dicha enmienda respecto de la número 25 de las nuestras al mismo precepto, artículo 65.5, 2.º, ya que consideramos que, efectivamente, es correcto el texto que obra, e incluso más correcto nos parece el expuesto en la mañana de hoy como transaccional en el sentido de excluir el término «estimulante» por la explicación dada por su defensor. Y, en otro aspecto, dentro de esa puerta abierta por el proponente a la enmienda transaccional o incluso al Pleno, sí consideraríamos la posibilidad de acotar esa referencia, tal y como se habló en la Ponencia, a cualquier otra sustancia análoga en los términos que se proponen en el Código Penal y a los que el proponente también se ha referido.

En cuanto a la enmienda número 11, del mismo Grupo, también va a merecer nuestra oposición. Esta cuestión ya fue planteada en el Congreso de los Diputados, en este caso por el Grupo nacionalista catalán, por la vía de ampliar el ámbito de la reforma al artículo 76 de la ley, al regularse en el mismo precepto las denuncias de las autoridades y sus agentes y la presunción de veracidad que las mismas tienen, enmienda que no prosperó en su momento en dicha Cámara, y en esta ocasión es planteada por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos la misma cuestión, que desde luego ha levantado y ha suscitado polémicas, que la Federación Española de Municipios y Provincias defiende con verdadero ahínco y anhelo. Pero entendemos que se plantea desde un «modus operandi» legislativo distinto al utilizado en el Congreso por cuanto se pretende la adición de un segundo párrafo al ar-

título 38.4 de la ley, que, en primer lugar y en caso de prosperar, supondría, a nuestro juicio, la necesidad de plantear la reforma del artículo 76, en el que, como he dicho antes, se recoge precisamente ese carácter para las denuncias de los agentes de la autoridad pública.

En este sentido y en este caso, no se propone reforma alguna de dicho artículo 76. Se pretende dotar de valor probatorio a las denuncias formuladas por el personal habilitado para las vigilancias de las zonas de estacionamiento sujetas a limitación horaria respecto de las infracciones que se produzcan a la normativa que las regula. Y nos oponemos por cuanto, con independencia de que pueda existir la necesidad de darle en un futuro una solución a este problema que plantea una cuestión, como ya hemos dicho, polémica y demandada por la FEMP, consideramos que la sentencia que se nos ha referido —y desde el más escrupuloso respeto para el señor Caballero en cuanto a su deseo de estudio de dicha sentencia— en sí misma, dentro del conjunto de las sentencias publicadas al respecto, es algo aislado, algo sin una línea jurisprudencial continuada y, en consecuencia, existen motivos por los que, incluso apartándonos de esa tesis jurisprudencial expresada en esa sentencia muy reciente del Tribunal Supremo, no se debe incorporar ese valor probatorio a las denuncias formuladas por el personal habilitado para las vigilancias de las zonas de estacionamiento limitado. Fundamentalmente, por los motivos que ya fueron expresados por el representante del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados, ponente de este texto, ya que consideramos que se utiliza, o se pretende utilizar, una fórmula similar a la que se introdujo en la Ley General Tributaria y en la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social para las actas de inspección de Hacienda y Trabajo.

Pero, frente a eso, ya la sentencia del Tribunal Constitucional 76/90 estableció y determinó límites estrictos al valor probatorio de estas actas, refiriendo que éstas, de alguna forma, son un primer medio de prueba que sólo puede referirse a hechos comprobados directamente por el funcionario especializado. También, porque existe una comunicación de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior de 6 de abril de 1993 que ya se pronunció sobre el particular, no pudiéndose extender esta prohibición a los controladores de los estacionamientos limitados por no ostentar la condición de funcionarios públicos.

Igualmente, el artículo 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, en el sentido de otorgar solamente valor probatorio «iuris tantum» a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconozca el carácter de autoridad y que se formalicen en documento público con los requisitos legales necesarios para ello. Y en igual sentido se ha pronunciado también y se recoge en el artículo 17.5 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Por último, el dictamen del Consejo de Estado de 9 de diciembre de 1993 ratifica íntegramente la tesis denegatoria sobre esta enmienda.

Consideramos que esta extensión de presunción de veracidad incumple lo que ha sido línea jurisprudencial, interpretando de forma muy restrictiva la misma, y que in-

cluso la propia Federación a la que se ha hecho referencia en tantas ocasiones, en las recientes Jornadas de Toledo sobre aparcamientos en la vía pública, en una de las Ponencias debatidas, bajo el título «La denuncia del agente de la ORA en el expediente sancionador», concluía con lo siguiente: que el controlador no es un agente de la autoridad, no puede serlo; tampoco es agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, ni puede serlo, y decía esta ponencia, en el marco del debate de la Federación Española de Municipios y Provincias, a efectos de la ley, es simplemente, entre comillas, cualquier persona —y con todo el respeto—, no estando, además, obligado a denunciar, como sí lo está, por otra parte, el agente de tráfico. Por ello, la citada ponencia citaba literalmente que se ha de procurar advenir las denuncias de los controladores en el mayor número posible, pero siempre en el mismo lugar donde se ha producido la infracción. Luego, por lo tanto, la asociación que posiblemente más ha defendido esta cuestión en cuanto enmienda planteada es la que en este momento se escapa o huye un poco de su defensa en términos estrictos.

Por último, analizaremos las tres enmiendas presentadas, y que se mantienen como tales, del Grupo Parlamentario Socialista, y sobre las que el señor Gallego Cuesta se ha detenido. Con independencia de la polémica que ya se suscitaba por el representante del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos en cuanto a si constituye o no una norma de tráfico o una posible infracción los quebrantos que, respecto de las ordenanzas municipales reguladoras de aparcamiento, se realicen, o si, por el contrario, son o constituyen un aprovechamiento especial de dominio público, como digo, con independencia de esta polémica que creemos no hace al caso que nos ocupa de analizar estas enmiendas, la número 14, que es la primera que mantiene viva el Grupo Parlamentario Socialista, no nos parece correcta por cuanto en la exposición de motivos consideramos que no sobra siquiera una breve alusión a la mejora del procedimiento de tramitación y cobro de las sanciones por cuanto, en la disposición final, se ordena expresamente adecuar el reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico a la presente reforma, en la que, por otra parte y en algunos puntos, como en materia de prescripción y de notificaciones, también se toca directa o indirectamente el procedimiento. En consecuencia con ello, consideramos que nos sobra la alusión, el texto cuya supresión se propone en la exposición de motivos, aunque, en cualquier caso, también se deja una puerta abierta por su defensor proponente, y estaremos atentos a cualquier posible transacción que al respecto se plantee para su estudio.

En cuanto a la enmienda 15, que también se mantiene viva, este Grupo no tiene —y así se lo hemos manifestado— nada que objetar a que pueda ser aceptada, de forma que el artículo 65.5, apartado primero, comience con la siguiente literalidad: «Son infracciones muy graves las conductas referidas en el número anterior del presente artículo», lo que recoge, como ya se ha dicho, el espíritu de la enmienda y que consideramos que en su momento será objeto de aprobación. En cualquier caso, esta

aceptación modifica muy poco la enmienda 25 de este grupo incorporada al dictamen al incluir el término «conductas» por cuanto, de conformidad con lo que ya anunció el señor Letrado en su informe y como se dijo en la Ponencia, sí es cierto que se está refiriendo siempre a conductas y, aunque pudiera aparecer explicitado de forma indirecta respecto del anterior número del que se está hablando, no sobra en modo alguno que se haga esa correcta concreción en cuanto a que son las conductas las que suponen infracciones concretas tipificadas en ese artículo 65.

Por último, la número 16, del Grupo Parlamentario Socialista, a nuestro juicio, es, en primer lugar, una enmienda de adición, no de sustitución «strictu sensu», ya que en la proposición de Ley original no se incluía modificación alguna de este precepto del artículo 77 de la Ley. Con esta enmienda se pretenden ampliar los casos en que se exceptuará la obligación general de notificar en el acto las denuncias al denunciado. En este sentido, consideramos que ya existe claramente esa posibilidad en el actual texto, por lo que proponemos que continúe así, ya que expone que «por razones justificadas que deberán constar en la propia denuncia, podrá notificársele la misma con posterioridad», es decir, con un carácter general. La modificación pretende que esto sea así, también con carácter general, pero en estos casos: en aquellos que hagan referencia a estacionamientos indebidos y otras infracciones que impliquen la ausencia del conductor o el titular, o en aquellos otros que supongan grave riesgo, o cuando fuera materialmente imposible por las circunstancias del tráfico. Consideramos, señorías, que esta formulación es incorrecta por dos razones básicas y fundamentales; la primera, porque los casos que se especifican entendemos que ya están comprendidos en la fórmula actual del precepto y, de otra parte, porque, a nuestro juicio, con la redacción que se propone se suprime lo fundamental del mismo, cual es la garantía de que el agente haga constar en la propia denuncia las razones por las que no se le notifica. Consideramos que es una garantía que no se plantea en esta enmienda y que es esencial a los efectos de este precepto.

Para terminar, respecto a la enmienda número 25, ya incorporada, volveré a matizar, para mayor claridad de este informe, que, respecto a la enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Socialista, no habría ningún inconveniente y el texto se vería modificado en la parte necesaria de dicha enmienda, y, respecto de la enmienda número 9, aceptaríamos esa transaccional planteada por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, de supresión del término «estimulante». Si acaso, únicamente propondríamos una mínima referencia a que se acote dicha expresión a cualquier sustancia análoga con la inclusión de una referencia como pudiera ser: de aquellas que se recogen en el Código Penal.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Ariznavarreta.

Para la debida concreción del informe, la transaccional a la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, queda pospuesta a resultas de que encuentren sus señorías un texto adecuado.

Por lo que respecta a la número 15, del Grupo Parlamentario Socialista, ¿se da ya esta transacción? En ese caso, la Mesa quisiera conocer, por escrito, cómo queda el texto definitivo, a fin de no tener discrepancias posteriores.

El señor ARIZNAVARRETA ESTEBAN: Sin perjuicio de darlo por escrito, señor Presidente, se trata de un solo cambio: añadir los términos «conductas referidas», con lo que creo que se recoge el espíritu de la enmienda.

Muchas gracias. *(El señor Gallego Cuesta pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Gallego.

El señor GALLEGO CUESTA: Para manifestar que se acepta la transaccional en cuanto a la enmienda número 15.

Finalmente, quería concretar una cuestión, con toda brevedad, referida a una laguna que existe en el propio texto, tanto en el remitido por el Congreso de los Diputados, como en el informe de la Ponencia. En la exposición de motivos, en el primer párrafo, se habla de la Ley de Seguridad Vial, y no hay tal, sino Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Gallego.

Terminado el debate de la proposición de Ley, vamos a proceder a la votación del informe de la Ponencia. *(Pausa.)*

Se aprueba por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda una cuestión procedimental menor pero no por ello de menos importancia, que es la designación de los señores Senadores que van a presentar ambos textos ante el Pleno en la próxima sesión. *(Pausa.)* No oigo bien.

El señor GARCÍA CARNERO: Proponemos que sea el Presidente de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: El Presidente es sordo y se temía eso, pero no le ha servido de nada la sordera. Muchas gracias. Se levanta la sesión.

Eran las catorce horas y veinte minutos.